



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN – MODALIDAD PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN - PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**“PRINCIPIOS INTERNACIONALES PARA LAS PERSONAS DE GÉNERO
NO BINARIO ANTE SU UBICACIÓN POBLACIONAL EN PABELLONES
BINARIOS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL COTOPAXI N. 1”**

AUTOR:

ALLYNTON RIGOBERTO CORRALES CASTELLANO

TUTOR:

Dr. MARCO VINICIO CHAVEZ TACO

GUARANDA – ECUADOR

2022 - 2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

Yo, **MARCO VINICIO CHAVES TACO**, tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien CERTIFICAR: Que el señor **ALLYNTON RIGOBERTO CORRALES CASTELLANO**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por él suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema: **“PRINCIPIOS INTERNACIONALES PARA LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO ANTE SU UBICACIÓN POBLACIONAL EN PABELLONES BINARIOS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL COTOPAXI N. 1, año 2022”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al autor, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente


Dr. Marco Vinicio Chavez Taco

Tutor del Proyecto de Investigación





INFORME DE URKUND.

Para: Allynton Rigoberto Corrales Castellano

De: Marco Vinicio Chávez Taco.

Asunto: Informe de URKUND.

Fecha: 19 de abril del 2023.

Adjunto a la presente encontrará el informe de Urkund, con un porcentaje del 2% de similitud, informe correspondiente al trabajo de investigación titulado “PRINCIPIOS INTERNACIONALES PARA LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO ANTE SU UBICACIÓN POBLACIONAL EN PABELLONES BINARIOS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL COTOPAXI N. 1”



Document Information	
Analyzed document	PRINCIPIOS INTERNACIONALES PARA LAS PERSONAS DE GENERO NO BINARIO ANTE SU UBICACION POBLACIONAL EN PABELLONES BINARIOS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL COTOPAXI N. 1.docx (ID164396507)
Submitted	4/19/2023 6:42:00 AM
Submitted by	
Submitter email	acorrales@malles.ueb.edu.ec
Similarity	2%
Analysis address	mchavez.ueb@analysis.urkund.com
Sources included in the report	
Entire Document	
Hit and source - focused comparison, Side by Side	
Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

Atentamente.

MARCO
VINICIO
CHAVEZ TACO

Firmado digitalmente
por MARCO VINICIO
CHAVEZ TACO
Fecha: 2023.04.19
11:17:42 -05'00'

Marco Vinicio Chávez Taco.

Docente Tutor.

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a futuras fuentes del conocimiento e investigación jurídica, donde se comprende un ámbito sin fronteras; ni límites, para todas las aristas del desarrollo jurídico internacional y nacional, de nuevas interpretaciones en beneficio del progreso e implementación del Derecho.

AGRADECIMIENTO

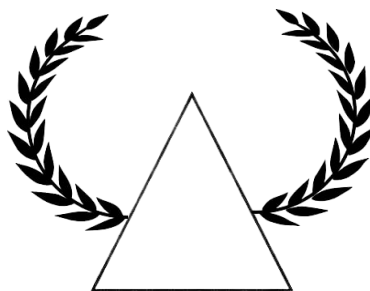
Expreso mi gratitud.

Primero, a mí mismo, por dedicar el tiempo y esfuerzo necesario para poder cumplir con el desarrollo del presente y por haber seguido adelante a pesar de las diversas dificultades presentadas.

Segundo, a quienes me dieron la vida (KLE-MA), por sus consejos de superación que forjaron el camino de mis metas y me impulsaron a concretar acciones en favor del bien común, su apoyo fue fundamental.

Tercer, a CRIS, SARITA, DOC. MIRE, DIANITA, con quienes forme una gran amistad en mi preparación como profesional del derecho, que de alguna manera me han enseñado cómo funciona el mundo fuera de la academia y me brindaron su ayuda para el desarrollo de la presente investigación, en el camino de reunir información se presentó la oportunidad de compartir criterios con otros funcionarios y profesionales que alentaron mi idea e hicieron valorizar el tema planteado, como su importancia dentro del sistema de justicia, agradezco a todas esas grandiosas personas en su labor de impartir justicia en la ciudad de Latacunga.

Finalmente, muy agradecido de quien me guío en mi camino para dar forma a mi proyecto de titulación, es al señor Dr. Marco Chavez y fue un gran maestro durante mi época académica en la universidad.



INDICE

CAPITULO 1	1
1. PROBLEMA	1
1.1 Título	1
1.2 Resumen	1
Resumen	1
Abstract	3
1.3 Introducción	4
1.4 Planteamiento del problema	9
1.5 Formulación del problema	15
1.6 Hipótesis	15
1.7 Objetivos	15
1.7.1 Objetivo General	15
1.7.2 Objetivo Especifico	16
1.8 Justificación	16
1.9 Variables	17
1.9.1 Variables independientes	17
1.9.2 Variables dependientes	17
CAPITULO II	18
2. MARCO TEORICO	18
2.1 Marco Teórico	18
2.2 La dignidad humana como núcleo duro de los Derechos Humanos	22
2.3 Principios Internacionales	24
2.4 Normativas Internacionales	25
2.4.1 Convención Interamericana de Derechos Humanos	25
2.4.2 Principios de Yogyakarta	26
2.4.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos	29
2.4.5 Principios Fundamentales de las personas privadas de la libertad (Nelson Mandela)	31
2.4.6 Reglas de Brasilia	36
2.5 Principios Internacionales para las personas de género “no binario”	38

2.5.1 Principio de Igualdad ante la Ley.....	39
2.5.2 Principio de No Discriminación.....	40
2.5.3 Principio de Universalidad.....	41
2.5.4 Principio de Protección Judicial.....	42
2.6 Derechos de las personas de género “no binario”	44
2.6.1 Derecho a la Vida Privada	44
2.6.2 Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad	45
2.6.3 Derecho a la Identidad Personal	47
2.6.4 Derecho a la Identidad de Género	48
2.7 Normativa nacional para las personas de género “no binario” que se encuentran privadas de su libertad en Ecuador.	50
2.7.1 Constitución de la República del Ecuador.	50
2.7.2 Código Orgánico Integral Penal.	52
2.7.3 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNAI)	53
2.7.4 Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Datos Civiles	57
2.7.5 Reglamento a la ley Orgánica de la Gestión de la Identificación y Datos Civiles	58
2.7. Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025	59
 CAPITULO III	 63
3. METODOLOGIA.....	63
3.1 Método.....	63
Método cuantitativo	63
Método cualitativo	63
3.2 Tipo de investigación	63
Investigación Descriptiva	63
Investigación Jurídica	64
Investigación Deductiva.....	64
Investigación Inductiva	64
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	64
Encuesta	64

Entrevista.....	64
Análisis de documentos	65
Hoja de preguntas	65
Cuestionario.....	65
3.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión	65
Criterio de inclusión.....	65
Criterio de exclusión.....	66
3.5 Población y Muestra	66
Población.....	66
Muestra.....	66
3.6 Procedimiento de recolección de datos	66
3.7 Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos	67
3.8 Localización geográfica del estudio	67
CAPITULO IV	68
4. RESULTADOS	68
4.1 Presentación de resultados	68
4.2 Modelo de encuesta aplicada	70
4.3 Tabulación y Gráfica de resultados	71
Entrevista.....	80
CAPITULO V	81
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
5.1 Conclusiones	81
5.2 Recomendaciones.....	82
BIBLIOGRAFIA.....	83
ANEXOS	83

INDICE DE TABLAS

TABLA N.º 1	71
TABLA N.º 2	72
TABLA N.º 3	73
TABLA N.º 4	74
TABLA N.º 5	75
TABLA N.º 6	75
TABLA N.º 7	76
TABLA N.º 8	77
TABLA N.º 9	78

INDICE DE GRÁFICAS

GRÁFICA N.º 1	71
GRÁFICA N.º 2	72
GRÁFICA N.º 3	73
GRÁFICA N.º 4	74
GRÁFICA N.º 5	75
GRÁFICA N.º 6	76
GRÁFICA N.º 7	77
GRÁFICA N.º 8	78
GRÁFICA N.º 9	79

CAPITULO I

1. PROBLEMA

1.1 Titulo

Principios Internacionales para personas de género no binario ante su ubicación poblacional en pabellones binarios del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi N. 1

1.2 Resumen – Abstract

Resumen

Analizar la normativa internacional y nacional vigente, para las personas con una condición de denominación de género “no binario”, al estar dentro de un proceso de rehabilitación social y establecer sus derechos fundamentales, evidenciar si existe la inobservancia de los derechos que les asisten, siendo esto el núcleo de la presente investigación.

La metodología aplicada inicia desde un enfoque cuantitativo - teórico, se busca realizar una investigación exploratoria, mediante la implementación de métodos de indagación y recopilación de datos, los sujetos de investigación fueron los privados de la libertad del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi N.1 y Funcionarios del Sistema Judicial del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi, la obtención de información fu por medio de la observación de datos y la aplicación de encuestas.

Una vez analizado los antecedentes, se concretó que la separación poblacional de los privados de libertad es por su condición biológica de nacimiento, la existencia de un proceso de traslado entre pabellones por la condición de género se aplica previo a un proceso de análisis de la persona, para su destino de traslado, ponderando el bien mayor de la población penitenciaria.

Los privados de libertad aún mantienen ideologías machistas y feministas, sin considerar todas las diversidades sexo genéricas desarrolladas fuera de las instalaciones, el centro de privación no cuenta con la infraestructura para poder ubicar a todos quienes ostente una condición diferente a la masculina o femenina en ese sentido deben acoplarse al sistema, las dificultades que atraviesa el gobierno provocan vulneración a derechos internacionales.

Palabras claves: Género, No binario, Privados de la libertad, Principios de Yogyakarta, Derechos Fundamentales, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Abstract

To analyze the international and national regulations in force, for people with a “non-binary” gender denomination condition, when they are within a social rehabilitation process and to establish their fundamental rights, to show if there is a lack of observance of the rights they are entitled to, being this the core of this research.

The methodology applied starts with a quantitative -theoretical approach, which seeks to conduct exploratory research through the implementation of methods of inquiry and data collection. The research subjects were the inmates of the Social Rehabilitation Center Cotopaxi N. 1 and the officials of the Judicial System of the Latacunga city province of Cotopaxi; information was obtained through observation of the data and the application of the survey.

Once the background information was analyzed, it was determined that the separation of inmates is based on their biological condition of birth, and the existence of a process of transfer between wards based on gender is applied prior to a process of analysis of the person for their transfer destination, considering the greater good of the prison population.

Prisoners still maintain sexist and feminist ideologies; without considering all the gender diversities developed outside the facilities, the detention center does not have the infrastructure to accommodate all those who hold a condition different from males or females in that sense must be coupled to the system, and the difficulties faced by the government cause violations of international rights.

1.3 Introducción

En el desarrollo del presente trabajo de investigación titulado “Principios Internacionales para las personas de género no binario ante su ubicación poblacional en pabellones binarios del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi N. 1”, se parte de un breve análisis descriptivo del régimen carcelario del país, en el apartado de la infraestructura se cuenta con la separación masculina y femenina según los datos que recaen en la plataforma web del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas y Adolescentes Infractores (SNAI), “el promedio anual del 2022 de la población que reside es de 33.337, se clasifica entre hombres con un total de 31.229 y mujeres de 2.108” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores., 2022), además, arroja un dato sobre el hacinamiento de forma general penitenciaria dando un resultado de 10,50% a nivel nacional, esta información obtenida comprende los factores sociales que maneja la institución.

La valiosa información pública de la institución rectora del país, evidencia el descuido que existe para el estudio de los diversos sectores sexo genéricos dentro de las instalaciones, que no logran ser reflejados en estadísticas públicas, es la singularización entre hombres y mujeres, que excluye a las diversidades existentes dentro del sistema penitenciario del país, claramente un obstáculo para la obtención de datos idóneos, pertinentes y eficaces para poder identificar la existencia de reos con su condición de género “no binario”.

El sistema carcelario del país evidencia las dificultades de forma pública, cada centro de privación de libertad, independientemente posee su autonomía y gestión en sus instalaciones en el manejo de su población, por ello el centro de privación de

libertar de Cotopaxi N1, posee básicamente una infraestructura nueva por su construcción en el año 2014, el funcionamiento inicio con una instalación moderna que, se adaptó al modelo antiguo del sistema poblacional masculino, femenino y área transitoria, además, tuvo un costo de 70,4 millones de dólares americanos (El comercio, 2018).

La inversión realizada por parte del Estado, para poder descongestionar cárceles y disminuir su nivel de hacinamiento, no ha resultado positiva, ya que, no se ha logrado brindar una rehabilitación social adecuada a cada individuo, tomando en cuenta sus características específicas e independientes, simplemente son sometiendo todos de forma unificada al sistema, instaurado como correcto para la rehabilitación adecuada, implementando el área de educación, trabajo, comportamiento entre otros programas que atraviesan los internos.

El sistema de rehabilitación del Ecuador, es conocido por el nivel de violencia en las instalaciones, operando la ley del más fuerte, esto conlleva a que el poder se centralice en grupos numerosos que logran generar redes de dominio dentro de toda la institución, desencadenando revueltas y enfrentamientos entre asociados con el mismo fin, para poder defender sus estructuras organizadas dentro de la cárcel.

Los precedentes carcelarios de la nación generan desconfianza a los ciudadanos, al saber que el manejo y rehabilitación de las personas infractoras no garantiza la integridad de estos, el gobierno no cumple con sus obligaciones nacionales e internacionales, por medio de su sistema procesal de justicia adversarial; no se ha logrado disminuir la delincuencia en la población, el legislativo no logra concretar políticas beneficiosas para el país por sus diferentes conflictos internos, dejando así en el abandono a varios sectores sociales de la nación.

El ausentismo del gobierno y de los legisladores, en el sistema neo - constitucional del país, al no implementar normativa internacional vigente, inobservan los Derechos Fundamentales, las leyes Internacionales instaurar la observancia, aplicación y replica a los Estados miembros en los territorios, temas jurídicos de interés emergente, identificado como una problemática que debe ser abordada y protegida por la nación a la identidad de género.

En el mundo, sociedades más desarrolladas en razonamiento de derechos, ya identificaron la diversidad sexo genérica en su territorio, identificando como grupos de atención que merece tener grado de prioridad, por ser una comunidad emergente ideológicamente, la misma que no acepta una ideología contemplada como cultura tradicional, estableciendo su propio criterio para la sociedad moderna o moralmente correcto.

El congreso celebrado el 26 de marzo de 2006, en el cual se estructuraron los principios de Yogyakarta, los mismos que contemplan y abarcan el espectro de las personas con una identidad de género u orientación sexual diferente al común de la sociedad, establecieron los pilares básicos de derechos humanos, conformando una nueva guía para que los sistemas Estatales, para que puedan abordar y proteger a estos nuevos grupos sociales de la misma humanidad.

La reforma instaurada, al sistema institucional y al orden social, va incorporando una nueva visión de manejo de la sociedad, que contempla los elementos variables psicológicos de las personas, concatenando fuertes sistemas internacionales y nacionales que brindan un modelo a seguir, para el resguardo de los derechos de todos quien residen en el país y el mundo.

El condensado de leyes, anuncia a los privados de la libertad, al haber cometido faltas, ser sentenciados y estar atravesando su proceso de rehabilitación, enfrentan a la dura realidad que su auto calificación de género, no puede ser resguardada, el compartir un ambiente carcelario dividido por pabellones masculinos y femeninos, que se encuentra habitado por personas con poca o casi nula aceptación a quienes son diferentes, por ello, no es posible ubicarlos en áreas donde se conjuguen los mismos criterios ideológicos entre reos.

Las instalaciones carcelarias cuentan con separación: primero, por su condición biológica de nacimiento y; segundo, por el grado de peligrosidad que considere la unidad administrativa del lugar, recopilaran información del tiempo de cumplimiento de la pena y los beneficios a los que está sujeto el reo, la auto calificación de género es un mero formalismo de una hoja de ruta que traza el ente administrativo para su base de datos interna.

La vulneración de derechos que sufre o sufrirá, el ciudadano con una condición de género “no binario”, por estar ubicado en una población masculina o femenina dependerá de su estado biológico, la perspectiva de la academia y del garantismo internacional refleja lo mencionado. El enfoque de procedibilidad y aplicación en las funciones del Estado no tendría viabilidad por el grado de complejidad del tema e inversión de capital que representa y que no es tema de estudio, es una mera especulación del autor.

La complejidad del tema recae en considerar a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales, Queer, Star allies (aliados heterosexuales), dos espíritus y demás (LGBTIQS2+), quienes profesan la condición “no binaria” han establecido que no pertenecen a ellos, tienen un grado de similitud con los “Queer”,

pero, no existe una relación ideológica directa entre las dos perspectivas. Los “Queer” son parte de la comunidad donde están unidas varias filosofías, mientras que los “no binarios”, no forman parte de la ideología de la sopa de letras en mención, manejan sus propias reglas y principios que los caracteriza.

Los que pertenecen a la comunidad, buscan la no discriminación en sociedad de todos quienes conforman su colectivo, las diferentes formas de protesta son; la despenalización de la homosexualidad, el matrimonio igualitario, son el estandarte que manejan. Los “no binarios” rechazan la ideología instaurada por la sociedad de acoplarse a la normativa social y cultural, como es ser catalogado como hombre o mujer y seguir los lineamientos de cada uno de ellos, instauran nuevas ideologías del manejo de sistema comunitario, forjando una perspectiva donde no es necesario ser catalogado, etiquetado o enmarcado por las dos condicionales vigentes, brindan una opción neutra ante la sociedad en el contexto del sexo– género y otros.

Los “no binarios”, surgen como una alternativa a los movimientos machistas, feministas y de la comunidad LGBTIQS2+, han tenido su aceptación en la sociedad moderna, la perspectiva brinda el factor neutro que se amplía hasta las fronteras de la identificación de sexo – género y desarrollo social, dando origen al llamado tercer sexo – género, comparten ideologías con la comunidad LGBTIQS2+, los dos grupos luchan por el garantismo de los Derechos Humanos, lo que principalmente caracteriza a los “no binarios” es su lucha por el respeto y aceptación de su identidad de género ante el sistema y la implementación de una condicional neutra en el mismo.

El sistema penitenciario de la nación, ha venido aplicando medidas en torno al manejo de los reos por su condición biología, que representa una traba a quienes se identifican como “no binario” con su sexo - género neutro, las instalaciones no cuentan

con la infraestructura para el alojamiento de estos individuos y simplemente se los ubica por su condición de nacimiento o peligrosidad, realizan un análisis profundo para poder conceder traslados entre reos de genitales masculinos al área de mujeres.

El autodenominarse “no binario” y contar con su condición biológica masculina, no representa el tener una preferencia sexual por el sexo opuesto, ya que, puede darse ciertas preferencias para la intimidad al mismo sexo, su estado psicológica debe ser analizado por el especialista correspondiente y determinar con certeza científica las características particulares a las que se adhiere, además de cómo abordarlas y garantizar su bienestar dentro de las instalaciones, para sí mismo y para los que le rodean.

La conclusión respecto a las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi N1 de la ciudad de Latacunga: Primero, se comparte el modelo estándar de las cárceles del país. Segundo, se determina que la nación no cuenta con un área especializada para la llegada de estos individuos que ostentan el tercer sexo – género neutro. Finalmente, con este trabajo se pretende generar nociones para una sociedad sin etiquetas, implementando en el sistema ecuatoriano un apartado neutro a las condicionales estructurales binarias disponibles, abarcando al sistema de rehabilitación del país y garantizando los derechos fundamentales de las personas. Aún es una utopía.

1.4 Planteamiento del problema

El binarismo de género en la mancomunidad es cuestionable por su ideología de restricción a ciertos comportamientos, que se estableció para poder ser identificado como uno más de ellos, en la sociedad, se ha desarrollado un criterio muy diferente a los estándares comunes de la normativa social, saliéndose de la línea de dicho comportamiento un grupo moderno con perspectiva de credo liberal (open mind).

La descendencia actual, con un juicio filosófico y jurídico más amplio, en lo que se refiere a su personalidad u tendencia, son personas con un criterio diferente, saliéndose de los estándares arcaicos de la cultura social inquisitiva, que regía a sus antecesores, se ve menospreciada esta ideología emergente al no acoplarse a lo ya reconocido como socialmente normal, se presentan de forma abierta buscando su aceptación y respeto.

Muestran una alternativa al binarismo de la sexualidad humana, los entes que se catalogan libre y voluntariamente con su afinidad de género “no binario”, establecen un cuestionamiento a la orientación de sexo - género, ya que, al ser personas que no reconocen la calificación de femenino u masculino, como su estandarte ante la sociedad, presentan un tercer criterio que no reúne los requisitos de los dos anteriores, estableciendo una forma de vida, desarrollo social y preferencia sexual desde otra óptica.

Las personas de género “no binario”, no se identifican con el género que les asignaron al nacer, pero tampoco se adhieren hacia uno de los dos géneros predeterminados o la comunidad LGBTI, no les representa ninguno de ellos; es decir, ni como varones, ni como mujeres, ni como comunidad LGBTI (Rozo Ladino, 2018), autodenominarse ideológicamente no contempla el espectro biológico del sujeto al llegar al mundo, se enfoca en el aspecto psicológico y cultural del individuo durante su desarrollo.

El derecho a la identidad de género se ve vulnerado, cuando se somete al sujeto a seleccionar solo dos opciones masculina o femenina, restringiéndole su formación cultural, sexual y psique, que desarrollo en el entorno de su afinidad, concibiendo un nuevo criterio sobre su realidad, preferencias, costumbres, entre otros.

La Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza el derecho a la libertad en su artículo 66, núm. 3, literal a), se protege “la integridad física, psíquica, moral y sexual” (Tribunal Constitucional, 2008, p.18), el garantismo legislativo reconoce los verbos rectores en el diario vivir de este grupo de personas en sociedad, presentando así, un velo de seguridad ante su formación personal.

El numeral 5 ibidem establece “El libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás” (Tribunal Constitucional, 2008, p.18), lo manifestado por las personas que manejan el criterio distintivo de tercer sexo – género, va a la par de los dos popularizados y de selección obligatoria, como ejemplo: la cédula de ciudadanía mantiene solo dos condiciones masculina o femenina, para su elección.

Finalmente, en su numeral 6 ibidem se establece “el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones” (Tribunal Constitucional, 2008, p.18), la ideología presente en este particular ciudadano se expresa al mundo, para generar rechazo a la instauración u adoctrinamiento de ideologías en las personas o en sí mismo, por la condición biológica de nacimiento, es decir, por sus respectivos cromosomas establecer su proyecto de vida.

La colaboración internacional dio origen a los principios de Yogyakarta, representando un hito histórico en la defensa de derechos, garantizando la no discriminación a ciudadanos por su orientación sexual o identidad de género en el 2006 y presentado formalmente en el año de 2007 por el comité de Derechos Humanos para la aprobación e instauración, lo cual redactó 29 principios, que contemplan garantizar los Derechos Fundamentales de focos sociales con una ideología diferente al resto en temas de razonamiento, preferencias sexuales y autoidentificarse, para poder mermar la violencia recaída en ellos como grupo emergente vulnerable.

El debate de derechos establece un criterio sobre la identidad de género, que: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p.6).

La centralización filosófica del “deber ser” del individuo, para su desarrollo normal en sociedad, se demuestra a través de la rebeldía, el no adherirse a los preceptos de la condición biológica del sexo, al momento del nacimiento, rechazarán los lineamientos que se le querían instaurar para ser adaptado como uno más del común social o formar parte de la comunidad LGBTI.

El principio que abarca el tema de investigación, es el número 9 *ibidem*, el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p.17). El compromiso de los Estados que suscriben y se comprometen a implementar en el sistema de rehabilitación social nacional dichos principios es irrenunciable, el Ecuador es uno de ellos, comprometido a respetar la legislación internacional.

El poder legislativo de la nación, en favor de los ciudadanos, analizará la viabilidad de leyes en beneficio de aquellos con estas características, para contrarrestar el menosprecio o marginación social, en el proceso de rehabilitación carcelaria de los

individuos, los literales de la: A – G del principio enunciado, la relevancia de este se centra en los literales: A), C), D), G), los que contemplan el espectro de análisis y brindan fundamentos jurídicos aplicables en la investigación.

El planteamiento ejemplificado que se presentó en la revista académica científica TLATEMOANI, en el aspecto del sistema penitenciario, “el Estado debe garantizar un lugar específico dentro de un centro de reinserción social, para personas que manifiesten de forma tácita una orientación sexual y una identidad de género diversa al resto de la población carcelaria” (Rangel Romero, 2018, p.8). El criterio jurídico que se pretende instaurar por el presente trabajo, es el compendio de estudio a nivel académico y jurídico, no se genera un debate legislativo, no se analiza la viabilidad de aplicación al sistema penitenciario de la nación ecuatoriana, pero si resalta la importancia de este.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNAI), en la medida de lo posible, establecerá un espacio físico idóneo para el grupo de personas, que tengan una condición de sexo – género “no binario”, distinto al de su población penitenciaria, para poder garantizar una igualdad entre los reos, mermando la discriminación a estos particulares criterios filosóficos de la comunidad.

El reglamento del sistema de rehabilitación social instauro en su artículo 25, inciso final, que:

en caso de personas privadas de libertad con identidad de género diferente a la del sexo biológico, se considerará la decisión personal, la misma que será expresada por escrito, para lo cual, la máxima autoridad del centro, en coordinación con los equipos técnicos de diagnóstico y evaluación y de seguridad del centro, dispondrá la ubicación tomando en cuenta la integridad,

dignidad humana y seguridad del centro. (Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p.13).

El acto administrativo interno, que debe realizar el reo para garantizar su derecho a su ideología, no tiene viabilidad, por la existencia de una infraestructura básica binaria dentro de la institución, el individuo de identidad “no binaria”, se queda sin la posibilidad de establecerse en un lugar físico idóneo con una población que se exprese en igualdad, ya que, existe de forma limitada los pabellones masculinos y femeninos, que a decir del último debe pasar la valoración estricta para el traslado.

Las personas con este proyecto diferenciador de su existencia, son invisibilizados porque no son un grupo significativo numéricamente, esta creencia particular está tomando inicios en la nación, aún no lo expresan de forma elocuente, la aceptación de forma imparcial a la concepción binaria de estadía, para su desempeño de relacionamiento y vinculación en todos los ámbitos, que se encuentran durante el desarrollo de su vida penitenciaria es formalmente austera, aún no se ha logrado identificar fehacientemente la existencia de esta particular ideología en la locación de estudio.

Lo promulgado en el artículo 11, núm. 9, de nuestra carta magna nos determina “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Tribunal Constitucional, 2008, p.9), el Estado como garante de derechos da el acceso al apartado internacional ante la inobservancia del avance legislativo nacional en la sociedad para los grupos emergentes en los diversos sectores, el numeral 3 ibidem establece:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por

y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (Tribunal Constitucional, 2008, p.10).

La protección de los derechos es la función que tiene el Estado, la labor de garantía constitucional, se fundamentara en los diversos tratados y convenios internacionales, que se han implantado en la realidad jurídica del país, el ciudadano que se sienta vulnerado jurídicamente, acudirá a la instancia judicial nacional y de ser el caso acudirá ante el organismo internacional, para garantizar sus intereses sociales.

1.5 Formulación del problema

¿Qué principios internacionales son aplicables, al sistema de rehabilitación social del Ecuador para personas de género “no binario”?

1.6 Hipótesis

Las características que presenta el tercer sexo – género, en sociedad, evidencia el déficit de políticas públicas, la estructura jurídica nacional arcaica, la infraestructura penitenciaria decadente, las normativas actuales resalta la vulneración de los derechos fundamentales a personas privadas de la libertad con una condición de género “no binario”, que atraviesan el proceso de rehabilitación y reinserción social.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Analizar la normativa internacional para personas de género “no binario” al estar privados de la libertad y determinar la vulneración de derechos por parte del Estado ecuatoriano y el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi N.º 1, al no aplicarlas.

1.7.2 Objetivos específicos

- ❖ Delimitar la normativa internacional que protege la identidad de género dentro del sistema de rehabilitación social.
- ❖ Investigar en la normativa nacional los apartados que protejan la identidad de género.
- ❖ Identificar la política pública vigente del Ecuador, para la concientización de la no discriminación de personas por su condición de género personal.
- ❖ Determinar la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad al no considerarse su auto identificación, para su ubicación poblacional.

1.8 Justificación

La evolución que sufre la sociedad afecta de forma directa a la legislación vigente dentro del país, con la presente investigación se va a recalcar la importancia que tiene el progreso legislativo, que debe ir de la mano, en la implementación de normativas y políticas, que abarquen las diferentes variaciones sexo - genéricas que se desarrollan en la población.

La existencia de un constante análisis por parte del Estado a la población, permitirá la implementación y adecuación de normativa a grupos con sus particulares ideologías, a nivel internacional ya fue identificado, se estableció como personas propensas a sufrir discriminación y tratos de torturas en todas sus índoles.

El punto neurálgico de esta investigación, estudiara los vacíos de ley que existen para un grupo emergente, involucrando cambios en todos los ámbitos, la normativa de derechos humanos ya los contempla y protege, el Ecuador empezó con la adecuación del aparataje institucional para adaptarse a las características de grupos emergentes de la comunidad LGBTIQ+ y emprendió en la consideración del grupo “no binario”.

Los Derechos Humanos establecen, la necesidad de la aplicación de leyes y políticas, que contemplen de forma singularizada a todos los espectros de variaciones sociales, sin restar importancia, si se encuentran dentro de la cárcel.

El Estado, al ser el encargado del manejo de los centros de privación, posee la relación de sujeción especial, para proteger y garantizar, el derecho prioritario que poseen los reos, en la actualidad existe el protagonismo de la identidad de género, que debe ser abordada por los legisladores en la implementación de leyes más amigables y no solo basarse en los pilares rígidos del derecho.

1.9 Variables

1.9.1 Variable independiente

Principios Internacionales

1.9.2 Variable dependiente

Sistema de Rehabilitación Social

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2. 1 Marco teórico

Los Derechos Humanos son la norma principal para la regulación social moderna, una vez culminada la segunda guerra mundial en 1945, evento catalogado como genocidio y mancha oscura dentro de la historia, da origen a la afirmación “las leyes deben acoplarse a los derechos humanos y no que los derechos humanos deben adaptarse a las leyes vigentes de la nación” (Landa Arroy, 2021). Es imprescindible no solo analizar la normativa escrita, también revisar los criterios que emiten los jueces que aplican la ley, por vulneraciones preexistentes.

La normativa ibidem, resalta uno, en particular, establecido en el artículo 7, “Derecho a la Libertad Personal” (Estados Americanos, 1977, p.7), que en palabras de Immanuel Kant se establece “la libertad que se habla en derecho es igual a la libertad moral estableciéndose como la voluntad de toda esencia racional” (Vorpapel Da Silva, 2016, p. 545). La auto legislación del ser, con enfoques a su libre desarrollo de la personalidad, identidad personal, identidad de género y su dignidad como ser humano dentro de su vida privada, consagra su valor íntimo reconocido por los valores filosóficos - jurídicos del mundo.

El Filósofo moderno José Martí, hace su analogía “La libertad es el derecho que tienen las personas a actuar libremente, pensar y hablar sin hipocresía” (Martí, 2022). Reconociendo, lo ya mencionado por Kant en su obra de 1797 “Grundlegung zur Metaphysik der Sitten”, al castellano se traduce a “Fundamento de la metafísica de las costumbres”, la libertad del pensamiento, se manifestará sin ataduras ni restricciones,

teniendo una autonomía propia el individuo, para su libre perfeccionamiento, desde su ser interior a su forma física exterior.

El ser interno, toma las riendas del ser externo, empezando a manifestarse de forma única y singularizándose al resto, con rasgos diferentes, el identificarse como género “no binario”, que “no reconoce o no se identifica con la ideología de los pilares de femenino o masculino, no concibe la idea que sea normal el identificarse con uno de ellos como norma general” (Trujillo Garcia, 2022, p.10). La forma distinta de expresar las cosas ante la sociedad del “deber ser”, en cada apartado del cotidiano, vivir, para una persona diferente a los demás, es digno de ser respetado y protegido.

Al poner en tela de estudio, al género “no binario” y considerar a los “queer” perteneciente la comunidad LGBTI, que comparte criterios, pero no fines específicos, su naturaleza de ser revolucionarios en la disruptiva social, centrándose en derribar barreras sociales antiguas, que se instauraron durante muchos años en la historia de la humanidad como cultura general, representa no ser orientados por una condición meramente de orden social, los factores de composición social se encuentran constituidos por el entorno o el mismo núcleo familiar, que los origina.

Al pasar el tiempo, el individuo va formando su criterio sobre la vida y como abordarla, se va singularizando sus preferencias desde la forma de vestir, la forma de ser ante la sociedad, el estilo físico y las preferencias sexuales, lo que no se acopla, a lo denominado como socialmente normal, con fuerza de voluntad siguen su propio camino, sin limitar su ser ideológico.

El significado de “Queer”, tiene sus orígenes en países de habla inglesa, que traducido al español hace referencia a “algo extraño e ilegítimo”, la expresión “theres nowt as queer as folk”, que significa “todo el mundo es un poco raro” (Barker &

Scheele, 2020, p.9). “En el siglo XX se utilizaba para definirlo como raro y en el siglo XXII se utiliza como un término paraguas por su naturaleza incluyente más que toda la sopa de letras de la comunidad LGBTIQS2+” (Barker & Scheele, 2020, p.12), el espectro representa de mejor manera, la lucha que llevan las minorías, sin ataduras a ciertas filosofías, que han instaurado, una nueva forma de concebir la realidad individual de la o las personas.

La postura de la cultura “Queer”, establece que “quienes la profesan aún no generan un criterio firme y universal que los caracterice, pero, en lo que todos concuerdan es, que son personas que se niegan a definirse con rasgos liberales y que son difíciles de disciplinarse” (Barker & Scheele, 2020, p. 56). Representa el precedente a nivel mundial de la nueva forma de vida, que el sistema no está aún adaptado, para protegerlos, generando un sinnúmero de conflictos, para el abordaje de esta cultura emergente dentro de su ideal de comunidad, guardan diferencia al individualismo de las personas de género “no binario”.

El género “no binario”, como cultura obtuvo sus raíces fuera de lo normal de la heterosexualidad social, su rasgo característico; es desafiar la normativa impuesta sobre género y sexualidad en sociedad, con sus propios lineamientos a seguir, con su distintiva actitud de pensar y actuar, impulsando la concepción de una nueva forma de vida diferente, contemplando todas las órbitas sociales, considera al sistema de rehabilitación y reinserción social, lugar que posee menos atención por las autoridades, pero quienes impulsan esta ideología consideraron como punto de atención internacional, para aplicación de normativas más amigables.

La deficiente situación que vive el centro de rehabilitación social de la ciudad de Latacunga por su infraestructura, factor preocupante para los contraventores con una

condición de género diferente a los habituales, ya que, sin haber estados privados de su derecho ambulatorio, no lograron identificarse plenamente ante la sociedad, para poder acoplarse a un ritmo de vida normal y ahora se encuentran rodeados por un grupo de personas con criterios arcaicos y poco modernos.

El sistema penitenciario internacional ha establecido la creación, innovación y edificación de las estructuras institucionales, más comprensibles, ante la variable de las nuevas generaciones filosóficas, al ser infractores poco comunes, no se deben disminuir sus derechos humanos fundamentales consagrados en los diversos tratados, sentencias y criterios internacionales, que protegen la identidad de género, libre desarrollo de la personalidad u orientación sexual.

“la forma de dividir grupos en cuanto a sexo dentro de las cárceles probablemente ha sido muy poco debatida desde la edificación del sistema penitenciario en el mundo. Para las autoridades gubernamentales siempre ha sido muy coherente o normal una separación masculina – femenina; nada más alejado de la realidad” (Moreno, 2019, p, 169).

La separación, meramente por su condición biológica de nacimiento, es susceptible de debate, la individualización y creación de centros de privación de libertad para personas de un género “no binario” o también llamado el tercer sexo-género, que no se acopla con la condicional de clasificación poblacional establecida por masculino y femenino, representa el trato digno como ser humano durante el tratamiento de rehabilitación.

La Corte a través su sentencia denominada Artavia y otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica, establece, en su párrafo 143, que “un aspecto central del reconocimiento de dignidad humana lo constituye la posibilidad de todo ser humano de

autodeterminarse y escoger libremente las opiniones y circunstancias que le dan sentido a su existencia conforme a sus propias convicciones y opciones” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, p.45), los lineamientos desde la perspectiva internacional, no excluyen a personas privadas de la libertad, por su naturaleza de norma suprema y ratificada por los Estados, los derechos consagrados al más alto nivel de jurisprudencia, que ampara lo denominado como “pro homine”, garantizando la posibilidad del hombre a poder delimitarse en torno a sus preferencias, dentro de lo moralmente correcto y que la ley no castigue, pese a su proceso de rehabilitación.

2.2 La dignidad humana como núcleo duro de los Derechos Humanos

La dignidad humana es la base de los Derechos Humanos y de la Constitución de la República del Ecuador. La declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo primero que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948, p. 2). La característica que nos distingue como especie es la dignidad, para ser merecedores de respeto y protección por la normativa, elemento escudriñado por los más altos estándares de razonamiento jurídico en beneficio de las personas.

Las nociones de autonomía individual y dignidad humana, “han sido los principios fundamentales en los cuales se estructuraron las constituciones democráticas modernas de derechos, que se reformaron luego del proceso de internacionalización de los derechos humanos” (Sommer & Valcarce, 2017), los dos principios de concepción de sociedad moderna, van dando forma a la normativa y las reglas mínimas de trato del gobierno a su población, para la equiparación personal en sociedad.

La Corte Interamericana, en su sentencia Velásquez Rodríguez vs. Honduras, en su párrafo 154, establece que:

“por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988, p.32).

La autoridad no podrá ejercer actos que empeoren o restrinjan derechos a quienes han cometido acciones reprochables por la ley, la violación o quebrantamiento a los Derechos Humanos por parte del Estado en sus diferentes ámbitos de control de población social representa, la vulneración a la dignidad del individuo como ser humano, al tomar medidas que no están relacionadas con la moral y el derecho, primando el poder punitivo de la nación sobre su población.

El Estado garantizará a la población en general, el respeto y resguardo de sus Derechos Fundamentales, enunciación de los máximos organismos de aplicación de justicia del mundo, la “Dignidad del Ser Humano” como núcleo duro del Derecho Internacional, da origen a los Derechos Fundamentales a la identidad personal, libre desarrollo de la personalidad, identidad de género y vida privada del individuo, aplicado al tema de investigación y que se desarrollan de forma concreta a continuación.

Los derechos enunciados son pilares esenciales para la vida jurídica del individuo en sociedad, que se autoidentifica como “no binario”, guarda relación con la lucha que lleva la comunidad LGBTI a nivel mundial, comparten derechos, pero no se configuran las mismas fines, en igual medida, los derechos son aplicables, y, analizados en este punto de la investigación, la naturaleza de reivindicación de nociones jurídicas

fundamentales que desarrolla la presente investigación comprende a los “no binarios” privados de la libertad con cuestionamientos a su ubicación poblacional.

2.3 Principios Internacionales

Los pilares internacionales denominados como “principios”, son la base de la que surge y da origen a los “Derechos”, con conceptos fundamentales para la aplicación, rigen el poder jurídico al más alto nivel de justicia del mundo, se estableció en los inicios de la creación de un nuevo manejo de los Derechos Humanos desde el año 1945.

“El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, de 1945, artículo 38, ord. 3°. Entonces, ellos, en tanto que tales, deben definirse, a) ya como el proceso creador del principio o de la norma principal; b) ya como el resultado del proceso creador, resultado que es el principio o la norma principal misma” (Restrepo Valencia, 2007, p. 74).

Los principios tienen el carácter de precursores de los “Derechos”, van delimitando el alcance de estos, son en beneficio de todos los seres humanos como norma principal, se estructuran por “1°. La preexistencia de un valor, que debe ser fundamental y social; y 2°. Un proceso integrado por dos etapas o fases” (Restrepo Valencia, 2007, p. 75). Los principios son triplemente constitucionales porque:

“primero, por ser, únicamente, valores fundamentales y sociales, y, gnoseológicamente, normas fundamentales e imperativas (todo lo fundamental es imperativo es constitucional); segundo, porque tales normas son creación de la comunidad internacional o del constituyente primario; tercero, porque los principios, en última instancia, consisten en los derechos y deberes del hombre y todos éstos pertenecen, al menos, a la Constitución material de la comunidad

internacional, cuyo derecho no se puede concebir sino humanistamente: el instrumento al servicio de la humanidad, que dignifica su condición mediante el respeto de los derechos y deberes del hombre” (Restrepo Valencia, 2007, p. 81).

Las bases en las que se ha estructurado, el sistema internacional de justicia, ha creado el panorama garantista de los derechos en igual medida, para todas las personas, sin discriminación alguna, al lograr la tan aclamada primicia de la dignificación de la persona como ser humano dentro de todas las esferas de su desempeño social, han establecido Principios Génesis de Derechos Fundamentales, los mismos que se hacen presente de forma textual en la normativa.

2.4 Normativas Internacionales

Para el desarrollo correcto del presente tema, se realiza una recopilación de la normativa de carácter internacional que va encaminada a la identificación de los pilares legales en pleno vigor para las personas con identidad de género “no binario” y se hace hincapié en lo que es considerable de aplicabilidad, para la estructuración adecuada de la investigación, en torno a quienes han optado por autoidentificarse como género “no binario”.

2.4.1 Convención Interamericana de Derechos Humanos

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, nombrada en el mundo jurídico como el Pacto de San José, es la compilación de las libertades mínimas, que fueron instauradas en su momento, por los más altos juristas del momento, preveían el respeto a los derechos humanos fundamentales, que debían ser plasmadas en un cuerpo legal, para la aplicación de los Estados miembros dado a conocer el “ 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, conforme su artículo 74.2.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 1).

Al ser el manuscrito, rector de los derechos fundamentales para la humanidad, establece en su numeral 11, la protección de la honra y dignidad, menciona que “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación” (Estados Americanos, 1977,p. 4), los primeros pasos para el tan aclamado derecho a la dignidad del ser humano en sociedad y respeto de la vida privada, que defiende las creencias propias, enmarcadas dentro de lo legal, para ser un sujeto de derechos, las bases legales ya fueron establecidas con anterioridad por autoridades idóneas.

Lo establecido en el artículo 12 ibidem, contempla la libertad de conciencia y religión, determina que “Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias” (Estados Americanos, 1977, p. 4), brinda protección, a la forma de pensar de las personas, como la no afectación a la misma, no se modificaran para el acoplamiento o instauración de razonamientos, que no fuesen los concebidos.

Los dos artículos, que son tomados como base de la presente normativa, es el fundamento jurídico internacional, en el que se basa la presente investigación, para ir dando forma a la estructura del tema, generando los marcos legales en los que las personas de género “no binario” estarían siendo amparadas, desde los primeros inicios de la normativa.

2.4.2 Principios de Yogyakarta

Los Principios de Yogyakarta, es el compendio de nociones jurídicas, que guían a la elaboración de legislación internacional y nacional, relativa a la orientación sexual y la identidad de género. Los presentaron, de forma oficial en el año 2007, por la

comisión de orientación sexual e identidad de género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, además, proporcionan la guía para la aplicación de estos mecanismos.

Los principios se basan en el respeto a la dignidad humana, la no discriminación e igualdad de los derechos, para todas las personas, los seres humanos tienen derecho a determinar su propia orientación sexual y a expresar su identidad de género de acuerdo con sus propios criterios, sin sufrir agravio alguno por terceros que los rodean.

La normativa está direccionada, para quienes no se identifican con su identidad de género, que les fue asignada al momento de nacer, dentro de este grupo se encuentran, los que pertenecen a la comunidad LGBTIQS2+ del mundo, reflejan la lucha de las minorías para ser identificadas y respetadas, por los ordenamientos jurídicos de las naciones.

Los desarrollaron con la finalidad de proteger a las nuevas generaciones, con una identidad de género u orientación sexual diferente, se consolidó, los 29 principios, destaca uno en particular, para el tema de estudio, que sirve de punto de referencia dentro del desarrollo contextual, como es “EL DERECHO DE TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD A SER TRATADA HUMANAMENTE” (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p.17), principio número 9.

El literal A, dice que los Estados “Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales” (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 17), la injerencia del poder del Estado, en las personas con condicionales diferentes, los posibles tratos de tortura a grupos vulnerables, son limitados por mandato internacional, para proteger la dignidad y el trato digno durante el proceso de rehabilitación y reinserción a la sociedad.

El literal C, “Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género” (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 17), se concede la potestad de elección, al sentenciado, para el lugar de destino adecuado, en la medida de lo posible, con personas con su particular forma de ser y establecerse en un lugar físico idóneo para su estancia, donde se compartirá, la característica filosófica de género o preferencia sexual por igual.

El literal D, determina que:

“Establecerán medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y asegurarán que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las que experimenta la población general de la prisión, en la medida en que esto pueda llevarse razonablemente a la práctica” (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 17).

Los posibles tratos de tortura, en las diferentes formas, en contra del grupo vulnerable u otros que residan ahí, en razones de expresión de género, se establecerán las medidas de protección más idóneas, para garantizar la no repetición de estas, así como, el no limitar otros derechos para proteger en igualdad a la población, en ese sentido, se delimitara el bien mayor dentro de las instalaciones, donde se enfocaran, en el grupo o sujeto vulnerable, que necesita ser separado de la población general.

Finalmente, el literal G, establece que:

“Emprenderán programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores

público y privado involucrados en los establecimientos de detención sobre las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual y la identidad de género” (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 18).

La iniciativa de la institución de rehabilitación procederá con la generación e implementación de diversos programas, que fomenten el respeto mutuo, convivencia estable y no discriminación, entre los reclusos, sin importar condicionales de género o sus preferencias sexuales, eliminando tratos de descrédito o menos precio dentro de la población general, para instaurar sana convivencia en las instalaciones.

El principio considerado es de gran importancia dentro de la investigación, por su naturaleza de alcance a las personas privadas de la libertad, al tener una condicional de género diferente, al resto de la población, se analiza la vulneración, que sufrirán por su integración de forma general en los pabellones, el haber sido separados por su condición masculina o femenina, minimizando el sexo cerebral del individuo, que representa vulneración a sus garantías internacionales.

2.4.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Las reglas de Nelson Mandela, es el conjunto de principios éticos penitenciarios, que el expresidente de Sudáfrica Nelson Mandela propuso en 1994, después de ser liberado, tras 27 años de prisión injusta, están basadas en el concepto de “Ubuntu”, una filosofía africana, que promueve la unidad y la armonía entre personas.

La experiencia de quien padeció de tratos degradantes, es el principal promotor de los principios de garantías básicas para los reos, para así evitar la violación a los Derechos Humanos Fundamentales, en la categoría especial, referente a los reclusos, la regla número 89, establece:

“El cumplimiento de estos principios exige la individualización del tratamiento, lo que a su vez requiere un sistema flexible de clasificación de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los diferentes grupos de reclusos sean distribuidos en establecimientos penitenciarios distintos donde cada uno pueda recibir el tratamiento que necesite” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p.28).

Las reglas Nelson Mandela, en la observación preliminar segunda, especifica que “no se detalla un sistema modelo penitenciario a nivel global” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p.1), pero si establecen las reglas mínimas, para derrocar, las creencias absurdas, que limitan los esfuerzos, por conseguir el respeto de los Derechos Humanos dentro del sistema de rehabilitación y de quienes residen ahí, la regla, número 94 *ibídem*, define que:

“Cuando la duración de la pena aconseje, tan pronto como sea posible tras el ingreso del recluso en prisión y después de un estudio de su personalidad se establecerá un programa de tratamiento individual que se basará en la información obtenida sobre sus necesidades, capacidad e inclinaciones particulares” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p.30).

El recluso llega a formar parte del sistema de rehabilitación social, el órgano institucional, debe implementar planes de rehabilitación, para la pronta reinserción a la sociedad y dar una nueva perspectiva de llevar la vida, mediante la implementación de programas idóneos a su tratamiento de manera individualizada.

El precedente de un modelo garantista de los derechos fundamentales, para las personas privadas de la libertad, tiene su génesis, en el marco de la lucha constante por la reivindicación legal de quienes se encontraban tras las rejas, sometidos por el poder

del Estado, el cual no calcula, el alcance que tiene sus decisiones. Los que no gozan del respeto por las garantías básicas en su estadía, hasta determinar su responsabilidad en un proceso, la permanencia es transitoria en el lugar, hasta que se ejecute la sentencia y no exista elementos verticales pendientes o se den contravenciones con penas mínimas.

2.4.5 Principios Fundamentales de las personas privadas de la libertad (Nelson Mandela)

Los principios fundamentales de las personas privadas de la libertad, son la garantía que el sistema penal tiene, para él, respeto de ciertos derechos durante el proceso de rehabilitación, tras haber cometido un delito, el ciudadano, goza del derecho a un trato igualitario, a ser atendidos médicamente, gozan de tres comidas diarias, espacios de recreación, entre otros, los que protegen a las personas acusadas, contra la arbitrariedad y el abuso del poder del gobierno o sus funcionarios.

Las reglas mínimas de “Nelson Mandela”, guían con el esquema penitenciario, al tratar a las personas privadas de la libertad conforme a los Derechos Humanos en sociedad moderna, contemplando factores de relevancia a la protección de quienes transitan por una cárcel en los diferentes Estados del mundo y se promulga un sistema idealizado, en favor de quien son reos.

Regla 1:

“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la

seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p. 2).

El enfoque de protección es de forma general a todos quienes habitan dentro de un sistema de rehabilitación y también a los que laboran en sus diferentes áreas, se prioriza la prevención de la tortura en todas sus órbitas de agresión o crímenes en contra de reos, servidores públicos y visitantes. Todo esto con la finalidad de mermar actos de intimidación en las instalaciones.

Regla 2:

El apartado se subdivide en dos numerales, que son considerados por su contenido de relevancia dentro de la investigación que:

1. “Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p. 3).

El respeto a uno de los pilares de la sociedad, es el pensamiento individual, que es precisamente el enfoque de esta investigación, el amparar y proteger la forma de prescribirse el individuo ante el mundo, es fundamental, aunque se encuentre privado del derecho ambulatorio, al estar pasando un proceso de rehabilitación representa, el compromiso, que tiene el Estado como su responsabilidad asumida para todas las áreas.

2. “Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto

penitenciario Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p. 3).

La identificación de grupos vulnerables dentro de los pabellones, es fundamental, la certeza de clasificar a las víctimas que adolecen agresiones constantes entre los internos, es imprescindible, para emprender programas y capacitaciones internas, en favor de la no discriminación o violencia, el factor que la desencadena será canalizado por la vía idónea, como medida de protección, el optar por la reubicación de los individuos afectados, se considera viable, priorizando el bien mayor y considerando a quienes no comparten la filosofía binaria del pabellón y adoptan su identificación personal.

Regla 3:

“La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p. 3).

El hecho que se imponga la medida de la privación de la libertad al individuo, no representa que el sistema vaya a vulnerar o violentar otros derechos humanos, reconocidos por las naciones como fundamentales, al estar en el proceso de

rehabilitación, se promulgara, el respeto a los derechos de quienes se encuentren ahí, la garantía tipificada internacional existe, solo es autonomía del Estado aplicarla.

Regla 4:

La regla aborda dos numerales, que son aplicables en la investigación por el contenido que desprende, estableciendo que:

1. “Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p. 3).

El proceso de rehabilitación, tratará, en la medida de lo posible, la revalorización del individuo, para evitar la reincidencia en las faltas cometidas, como parte del programa, se implementarán actividades de capacitación profesional, para la adquisición de nuevas habilidades laborales, que a futuro serán el sustento de sí mismo o sus familias.

2. “Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p.3).

La identificación de los factores que desencadenaron la conducta penalmente relevante del sujeto, para el cometimiento del delito, es fundamental, clasificarlo, el sistema implementara programas que ayuden a la comprensión de la gravedad de las infracciones cometidas y así, dar un rumbo diferente de vida, reorganizando sus comportamientos y características sociales para su reincorporación social.

Regla 5:

Enumera dos hechos trascendentales en el desarrollo del tema, inicia con:

1. “El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano”

(Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p. 3).

El proceso que atraviesan los reos, en la medida de lo posible, considerara la realidad social lo menos alejada a la que se vive fuera de los muros, para las instalaciones, implementaran los programas necesarios para los procesos de rehabilitación, que no se alejen a la vida normal, pero ahora con la educación de lo que sí es correcto y la advertencia de la gravedad al incurrir en nuevos actos ilícitos.

2. “Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p.4).

El contar con una infraestructura correcta y adecuada para la vida razonable de los reos y de los individuos que se condicionan como el tercer sexo – género “no binario”, el no ser considerada una discapacidad esta cualidad, pero si un grupo

vulnerable que merece la atención del sistema y de los entes administrativos de la nación para el resguardo de las garantías básicas.

Los principios fundamentales brindan un modelo de gestión, al centro de rehabilitación social, amparando derechos fundamentales mínimos de la humanidad, los mismos que promulgan el respeto mutuo de los que residen ahí, buscan la tan aclamada dignidad del ser humano, el estar privado de la libertad, que no es motivo para violentar otros derechos inherentes a la persona, entre ellos a la identidad, libre desarrollo de la personalidad, vida privada e identidad de género.

2.4.6 Reglas de Brasilia

Las 100 reglas de Brasilia, sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, fueron creadas en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 2006, en la ciudad de Brasilia. Las mismas marcan trascendencia para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, además, determinan como identificar grupos vulnerables, la base de la presente investigación enfoca a personas privadas de su libertad con la condición de género diferente “no binario”, que aborda la presente ley.

Las reglas de Brasilia están basadas en tres principios fundamentales: “el derecho a la justicia, la igualdad ante la ley y el respeto a la dignidad humana” (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, p.4), consagrados por diez compromisos básicos, que las autoridades deberán cumplir, para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad debidamente reconocidos por ley.

Lo establecido en el capítulo 1 de la sección segunda de los beneficiarios, en el párrafo 4, determina que “podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a

minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad” (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, p. 5), el estar privado de libertad, ostentar una identidad de género diferente y ser un grupo minoritario representa en sí, el reconocimiento de vulnerabilidad para la persona “no binario”, legalmente reconocida.

El párrafo 21 *ibídem*, establece que “puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia” (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, p. 9), el ser una minoría dentro del país, establecerá como grupo vulnerable, que el Estado aplicara las medidas o mecanismos suficientes para garantizar, el goce de los derechos por igual.

El párrafo, número 22, ampara a las personas privadas de la libertad y las condiciones a las que son sometidas de que:

“La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad” (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, p. 9).

El ser un grupo minoritario, tener una identidad de género diferente y estar dentro de la cárcel, establecería el triple estado de vulnerabilidad, para quien se identifique como género “no binario” privado de la libertad. El Sistema penitenciario deberá prestar atención prioritaria, para garantizar los derechos durante la rehabilitación, se considera la no discriminación, estar en un espacio adecuado a sus necesidades, trato especializado para su particular condición, ser tratado en igualdad en el proceso de su

rehabilitación, participar en paridad ante el pleno ejercicio de los derechos en general con su filosofía, todo esto desde una perspectiva suave del derecho (soft law).

La perspectiva rígida del derecho (hard law), y concurriendo que, por más rígida que sea la ley, es ley (dura lex, sed lex), principio jurídico de la antigua roma, determinando que no se considerarían a estos particulares individuos, ya que, se prioriza la igualdad en las instalaciones, las deficiencias que nacen en el lugar de las diferentes áreas, imposibilitará el trato individualizado a grupos emergentes de la sociedad moderna, al privarlos de la libertad.

2.5 Principios Internacionales para las personas de género “no binario”

Las personas de género “no binario”, tienden a no identificarse como hombre o mujer. Pueden tener una identidad de género que no encaja en ninguna de las dos opciones tradicionales, por ello tiene derecho a ser reconocidas como “no binario”, tienen el derecho fundamental a ser identificados en las diversas áreas, además, tenerlos en cuenta en la toma de decisiones que afecten todos los aspectos de la vida, para poder establecer su trato justo y equitativo.

La presente investigación establecerá, los principios rectores que serán aplicables al grupo vulnerable denominado género “no binario”, con la finalidad de ir creando precedentes académicos en beneficio del desarrollo jurídico, para la conceptualización del derecho vinculante a las nuevas ideologías, que van tomando fuerza en el mundo, bajo el régimen del derecho blando (soft law) y dejar atrás la aplicación rígida del mismo (hard law).

El Estado ecuatoriano, al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos, está sometido al cumplimiento de estas, como las sentencias emitidas por la Corte, ante la violación de los derechos humanos, el ABC de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos en la pregunta referente a la aplicación de sentencias vinculantes determina que:

“Todos los órganos, incluidos Jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, también están sometidos al tratado, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, de modo que decisiones judiciales o administrativas no hagan ilusorio el cumplimiento total o parcial de las obligaciones internacionales” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 21).

La línea de ideas del cuadernillo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 19, estableció principios fundamentales relacionados, al respeto de las personas, que ostenten una orientación de sexo o identidad de género diferente al resto de la población como son “el principio de no discriminación, el principio de igualdad y el principio de universalidad, que en la opinión del tribunal de la corte considera que no es razonable un trato distinto entre las personas” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p.27), párrafo 131, la idealización de una perspectiva distinta entre persona ya lo ha mencionado la corte que no es posible, los derechos son en igual medida para todos, pero con enfoques especiales a grupos vulnerables legalmente reconocidos.

2.5.1 Principio de Igualdad ante la Ley

Como establecido el compendio sobre la igualdad ante la ley y no discriminación de la Comisión Interamericana, numeral 29, que la igualdad ante “la ley establecido en la Declaración se vincula a la aplicación de derechos sustantivos y a la protección que debe otorgarse a los mismos en caso de actos incurridos por el Estado

o por otro” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2019, p. 22), la comisión ha determinado que la igualdad y la no discriminación es “la columna vertebral del sistema universal y los sistemas regionales de protección de los derechos humanos” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2019, p. 22), (referenciado al pie de página), dando como resultado a estos dos principios que son de gran relevancia para el manejo del sistema de justicia, que garantiza el goce de los derechos por igual a las personas.

Las personas son iguales ante la ley, esta es una declaración fundamental de nuestro sistema legal y democrático, según esta norma todos los seres humanos son iguales en cuanto a su dignidad y a sus derechos, sin importar su raza, sexo, religión entre otros, que es una garantía para la protección de los derechos fundamentales de toda persona.

El ciudadano, que se identifique con la condicional “no binario” dentro del país y del mundo, goza de la protección internacional, por la tipificación de normativa expresa, para el amparo a las posibles injerencias estatales o de otras, a la integridad de su ser físico y psicológico, no pueden ser disminuidos de ninguna forma o la aplicación de algún método de reeducación.

2.5.2 Principio de No Discriminación

El pilar de No Discriminación “incide en la garantía de todos los demás derechos y libertades consagrados en el derecho interno y el derecho internacional, y está prescrito en el artículo II de la Declaración Americana y los artículos 1 y 24 de la Convención Interamericana” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2019, p.23), párrafo 29. En el sistema de justicia internacional engloba una realidad

conceptual más amplia en contexto, desarrolla el alcance de protección a los factores de la misma naturaleza del ser humano en su interacción con otras personas.

La conducta de las personas, al estar regulada por la normativa legal de las naciones, ha establecido la moralmente correcta, las garantías básicas del respeto en igualdad. Existen ciudadanos que tendrán una formación diferente, la cual deberá ser reorganizada, conforme a los marcos legales de lo moralmente correcto e incluso al mismo Estado como tal, por ello se establecieron los pilares a nivel internacional del manejo del sistema de justicia con sus deberes y derechos.

El principio de no discriminación se aplica a todos los ámbitos, el Estado, a través de sus ordenamientos y políticas públicas, buscará orientar a los ciudadanos en el enfoque de la igualdad, donde todo sea reconfortante, para las personas que son diferentes o padecen de algún particular específico, se primará el más alto deber del Gobierno que es respetar y ejecutar los derechos.

Las personas de género “no binario”, debido a la identidad que ostentan, no podrán ser agredidas por terceros a su particular forma de idealización de la existencia, las bases jurídicas internacionales protegen su desarrollo en la sociedad, sin tener injerencia, la privación de la libertad.

2.5.3 Principio de Universalidad

El principio de universalidad va uniéndose en armonía a los dos antes ya mencionados, se determina que los derechos, que se han consagrado y están plasmados en la normativa, son de alcance internacional, por la naturaleza de impermeabilización judicial de estos, los altos estándares de derechos son aplicados, para todas las personas, sin que exista, grados de discriminación.

“Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, en eso consiste el principio de universalidad, estrechamente relacionado con los derechos a la igualdad y no discriminación” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2016, p. 10). La relación que llevan estos tres principios, son la guía básica, que se ha establecido por los máximos órganos de la interpretación de derechos, aplicables a la sociedad.

La relación que, generan los principios en mención, desarrollara una sola convicción sobre la contextualización de respeto e igualdad, que la persona tiene para poder desarrollarse a plenitud en su diario vivir, con el intrínseco derecho para sí mismo y para otros, la emisión de orden debidamente autorizada de privación de libertad, por el cometimiento de un delito, no representa la disminución de estos, atravesara el proceso con las mismas garantías que han sido establecidas.

Las personas privadas de la libertad, con condicional “no binario”, atravesarán su proceso de rehabilitación con todas las garantías consagradas a nivel nacional e internacional, la aplicación de toda medida de carácter jurídico está a cargo del sistema penitenciario y vigilado por el Estado, para la implementación idónea de los mecanismos.

2.5.4 Principio de Protección Judicial

La Tutela Judicial Efectiva, conocida dentro de la nación, hace referencia a que el Estado garantizara en todas las instancias el debido proceso para el correcto desarrollo de las garantías básicas fundamentales a los ciudadanos, en el ejercicio de sus derechos.

El cuadernillo número 13 de la Corte Interamericana, conceptualizo y estableció, dos roles fundamentales, que deben cumplir los Estados, para poder garantizar, el goce de derechos a los ciudadanos, que residan en el territorio.

“La primera, consagrar normativamente y asegurar la debida aplicación de recursos efectivos ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, p. 41) párrafo 196.

“La segunda, garantizar los medios para ejecutar las respectivas decisiones y sentencias definitivas emitidas por tales autoridades competentes, de manera que se protejan efectivamente los derechos declarados o reconocidos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 202, p. 41), párrafo 196. El principio de la protección judicial se traduce al auxilio estatal efectivo y al recurso viable ante los órganos jurisdiccionales de la nación, para el correcto desarrollo de reclamo de los derechos, la protección otorgada por el Estado a los habitantes está tipificado nacional e internacionalmente, como la obligación intrínseca del mismo.

El objetivo es garantizar que las personas, concurren a los tribunales para defender sus derechos e intereses personales, cuando estos resulten vulnerados por el accionar del Estado o por otra persona, la sentencia de los jueces, se aplicara dentro de las instituciones que han vulnerado derechos y se impondrán medidas contra el ciudadano que contravenga las leyes o las degraden.

El Estado tiene la tutela de las personas de género “no binario”, por ser los ciudadanos que residen en el territorio, son merecedores de todas las garantías

internacionales que los reconozcan, además, al ser un grupo minoritario merecen tener el aspecto trascendental dentro de las diversas normativas de la nación, en favor de ellos.

2.6 Derechos de las personas de género “no binario”

Dentro de la presente exploración jurídica y a criterio de quien ha realizado la presente investigación, se considera aplicable los siguientes enfoques legales, encaminados a la impermeabilización de los Derechos de las personas de género “no binario”.

2.6.1 Derecho a la Vida Privada

El pilar considerable dentro del eslabón jurídico de las personas de género “no binario”, es el derecho a la vida privada, en la medida de lo posible en el contexto penitenciario, no solo se centra al ser en sí, sino que, abarca el espectro fuera de sí mismo, para el desarrollo en la sociedad y su concepción personal como individuo.

En el caso de la Corte Interamericana D.H, determino en la sentencia, IV vs. Bolivia, el párrafo 149, que “el ámbito de la vida privada de las personas, ha sostenido la Corte, se caracteriza por ser un espacio de libertad exento e inmune a las injerencias abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p.44). La privacidad de los individuos se caracteriza por el carácter personal e individual, que no debe ser afectada por criterios ajenos al mismo.

“El Derecho de la Vida Privada, es el derecho de una persona de ser libre, de llevar su propia existencia como ella lo desea, con el mínimo de injerencias exteriores” (Terrazas, 2000), el marco del desarrollo social de los individuos es de libre elección, los parámetros del mismo no son de aplicación obligatoria por los criterio

conceptualizados de la cultura, la autonomía de acoplamiento a ciertos estilos son por vocación propia.

El individuo de género “no binario”, tiene la privacidad de su vida, la injerencia de terceros a la misma, se aplica por el consentimiento de este, desarrollará convicciones a plenitud, en el caso de la privación de libertad debidamente justificada, aplicarán las normativas, que beneficien en igualdad a la población penitenciaria, considerando las necesidades de ser posible de forma individual del mismo, por las autoridades.

2.6.2 Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad

La personalidad jurídica del género “no binario”, determina el derecho al libre desarrollo físico e ideológico, a pesar de ser un “macro derecho”, que no se ha logrado definir de forma específica en la esfera legal, al no poder delimitar correctamente todos sus ámbitos, por el alcance de este, la gran magnitud en temas trascendentales de filosofía judicial no es limitable, meramente se puede analizar sobre su concepción como tal dentro del tema.

El derecho a desarrollar libremente la personalidad como “libertad principal de identidad o libertad general de acción establece que este derecho es el último ámbito intangible de la libertad humana y que la garantía de la libertad general de acción se presenta como una extensión de la protección más allá de este ámbito, compilando de esta manera todas las libertades y derechos fundamentales de la persona humana” (Villalobos Badilla, 2012, p. 65), la libertad de identificarse con la personalidad es de amplio espectro, por las variables filosóficas, pero en igual medida todas deben estar dentro del marco de la moral y la ley.

El cuadernillo N ° 19 de la Corte Interamericana cuadernillo, definió que “el principio del libre desarrollo de la personalidad o a la autonomía personal, que cada persona es libre y autónoma de seguir un modelo de vida de acuerdo con sus valores, creencias, convicciones e intereses” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 85), párrafo 80, y como lo establecido la misma corte en la sentencia I.V vs. Bolivia, en el párrafo 150, que:

“el principio de la autonomía de la persona, el cual veda toda actuación estatal que procure la instrumentalización del individuo, es decir, que la convierta en un medio para fines ajenos a las elecciones sobre su propia vida, su cuerpo y el desarrollo pleno de su personalidad, dentro de los límites que impone la Convención” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p. 45).

El manejo de la sociedad, para el Estado se ve limitada por los Derechos Humanos y las múltiples sentencias, que se desprenden de la misma Corte, las cuales hacen mención, que el libre desarrollo de la personalidad del individuo, no puede ser afectado por las medidas o actuaciones del gobierno de turno y aún menos por estar privado de su libertad, ya que, la inobservancia representaría una clara violación a los pilares de justicia internacional y el deterioro de la dignidad humana.

La personalidad desarrollada por el género “no binario”, es la garantía que se extiende desde las leyes internacionales, a los ciudadanos en los países, que han ratificado los tratados, por tal motivo, no se puede afectar las ideas ato concebidas por los individuos que se acogen a las mismas, el hecho de haber sido privados de la libertad representa la suspensión temporal de la liberta de movilidad, más no, la restricción de otros, además, es cuestionable la ubicación poblacional en pabellones binarios.

2.6.3 Derecho a la Identidad Personal

La identidad como derecho dentro del compendio de pilares jurídicos del de género “no binario” representa, uno de los factores más relevantes. por la naturaleza de representatividad del individuo en sociedad y como ha establecido la misma Corte en el cuadernillo 19, que “el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y que, en tal sentido, comprende varios derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 35). Párrafo 90.

Al ser un derecho objetivo, para cada persona, en la vivencia de ser independiente, conviene establecer que “el derecho a la identidad no puede reducirse, confundirse, ni estar subordinado a uno u otro de los derechos que incluye” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 36), párrafo 90 ibidem, la naturaleza independiente del derecho, permitirá el desarrollo del mismo individuo de forma particular, que ira complementando o empatando con sus vivencias internas.

“Asimismo, se puede entender que este derecho está íntimamente ligado a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica, y biológica, así como en la forma en que se relaciona con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Lo anterior también implica que las personas pueden experimentar la necesidad de que se las reconozca como entes diferenciados y diferenciables de los demás. Para alcanzar ese fin, es ineludible que el Estado y la sociedad, respeten y garanticen la individualidad de cada una de ellas, así como el derecho a ser tratado de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad, sin otras limitaciones que las que imponen los derechos de las demás personas. Es por lo

que el afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones. Del mismo modo, uno de los componentes esenciales de todo plan de vida y de la individualización de las personas es precisamente la identidad de género y sexual” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 36), párrafo 91 ibidem.

El análisis realizado por la Corte, brinda luz, con la interpretación de la normativa y la conceptualización de un criterio sobre la identidad, determino como debería ser el abordaje por el Estado para la protección y no discriminación dentro de los territorios, al no considerar la privación de libertad de los individuos con esta condición particular de género “no binario”.

2.6.4 Derecho a la Identidad de Género

La Corte Interamericana en el cuadernillo N.º 19, ha establecido, que la identidad de género es “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 36), párrafo 94, el género “no binario”, los no binarios establecieron, el particular factor de no adoctrinamiento a las condicionales del orden binario y no corresponden a la comunidad LGBTI, la independencia en su concepción y forma de vida, instauro la nueva perspectiva de desempeño social, con los factores disruptivos al sistema, que no los consideran en igualdad, la filosofía profesada, no es del agrado de la cultura colonial, los razones comentados es por el carácter de destruir el concepto de familia y sociedad.

El cuadernillo hace referencia a los derechos de las personas de la comunidad LGBTI, la Corte analiza sobre los derechos fundamentales, que en igual medida son

aplicables a una condición de género “no binario”, la normativa anunciada es aplicable, el individuo que se representa de esta forma, es:

“titular de intereses jurídicamente protegidos, que bajo ningún punto de vista pueden ser objeto de restricciones por el simple hecho de que el conglomerado social no comparte específicos y singulares estilos de vida, a raíz de miedos, estereotipos, prejuicios sociales y morales carentes de fundamentos razonables” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p.37), párrafo 95.

La titularidad de los derechos, que genera, la persona por su auto concepción diferente, en la moral social no es prudente afectarla de forma alguna, ya que, los derechos son para todos y la naturaleza del ser humano, al ser tan variable, en el factor filosófico, está amparado en la normativa internacional estableciendo, que:

“debe darse un carácter preeminente al sexo psicosocial frente al morfológico, a fin de respetar plenamente los derechos de identidad sexual y de género, al ser aspectos que, en mayor medida, definen tanto la visión, que la persona tiene frente a sí misma como su proyección ante la sociedad” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 37), párrafo 95.

El espectro “no binario” del género, aún no es de gran trascendencia, en sentencias de la Corte, pero si los pilares fundamentales de derechos, que le amparan como: el derecho a la vida privada, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad y el derecho a la identidad de género, que se encuentra debidamente reconocidos e interpretados por la Corte y Convención Interamericana a través de sus sentencias, opiniones consultivas y normativa, establecieron los parámetros a los Estados para el respeto de los Derechos Humanos en su territorio y la implementación de políticas públicas.

La normativa en mención, considerada para la aplicación en el género “no binario”, es amparado por lo establecido en la sentencia *Atala Rifo y niñas Vs. Chile*, párrafo 82, determinando que “la Convención debe ser interpretada por la Corte, en consecuencia, en la perspectiva de la opción más favorable a la persona y de la evolución de los derechos fundamentales en el derecho internacional contemporáneo” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, p. 30), la progresividad de la interpretación de las leyes, generara amparo a mayor cantidad de ciudadanos, ya que, “los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 10), párrafo 69.

2.7 Normativa nacional para las personas de género “no binario” que se encuentran privadas de su libertad en Ecuador.

El enfoque de la presente investigación está encaminado a determinar el compendio de normativa internacional, que ampara y desarrolla los criterios referentes a la protección del género “no binario”, las leyes nacionales guardan grado de similitud, el factor negativo de las mismas, es la carencia de desarrollo jurídico conceptual moderno apegado a la realidad moderna.

2.7.1 Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución del Ecuador es la norma fundamental en la que se establece los derechos y deberes de los ecuatorianos, se promulgó el 10 de agosto del 2008 tras ser aprobada por el referéndum, el 28 de septiembre del 2007, estableció como objetivo, garantizar el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la justicia social en el territorio, así como el desarrollo sostenible del país.

La carta magna en el artículo 11, numeral 2, estableció que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Tribunal Constitucional, 2008, p. 9), lo establecido por la normativa, determina que se interpretara como segregación a todo acto “que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación” (Tribunal Constitucional, 2008, p. 9). Los valores en estudio son la identidad de género, vida privada, libre desarrollo de la personalidad y el factor de no discriminación, tipificado en protección de estos.

El artículo 51, reconoció los “derechos de las personas privadas de su libertad” (Tribunal Constitucional, 2008, pgs 15 - 16), el numeral 5, establece que “la atención de las necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, serán resguardadas” (Tribunal Constitucional, 2008, p. 16), el aspecto cultural, se interpreta como la forma de ser de la persona, la auto concepción del individuo en sociedad, la restricción del derecho ambulatorio no merma lo mencionado, se garantizara la protección del mismo.

La garantía de la identidad de género, en mencionado artículo no es abordada, la interpretación más favorable de la persona se considerará la variable de “cultura” en la condicional “no binaria”, el aspecto cultural en el sentido “etnográfico, es todo complejo que comprende conocimientos, creencias, arte, moral, derecho, costumbres y cualesquiera otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre en tanto que miembro de la sociedad” (Barrera Luna, 2013), representaría que la interpretación de la normativa nacional consideraría como “cultura”, el ostentar una identidad que lo representa como “no binario” al estar privados de la libertad.

La normativa internacional en la aplicación nacional, está amparada en el artículo 424 en el segundo inciso, constituyendo que “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (Tribunal Constitucional, 2008, p. 70).

La normativa *ibidem*, en el artículo 83, numeral 14, el deber del estado y los ciudadanos a “respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual” (Tribunal Constitucional, 2008, p. 23), la gran problemática que existe en la normativa nacional es que considera a las variables sexo y género por igual y solo establece el apartado masculino y femenino, no han considerado, el factor neutro “no binario”, que está tomando auge, en ningún lugar se hace mención en el contexto penitenciario, relativo a la ubicación poblacional de estos. Solo se estableció el respeto y su reconocimiento.

El Estado ecuatoriano, al ser uno de los miembros ratificadores de los Derechos Humanos, ser miembro de la Organización de Estados Americanos teniendo como órganos a la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció la normativa nacional guardando respeto en la jerarquía internacional, las sentencias de la Corte IDH, los convenios y tratados, brinda el factor de norma más favorable para la aplicación de la presente investigación, resaltando la importancia del progreso legislativo *soft law*.

2.7.2 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P), fue publicado en el registro oficial el 10 de febrero del 2014, es el cuerpo normativo que la infracción, el procedimiento y la aplicación de las penas, además, establece los derechos de las personas privadas de la

libertad, entre ellos y que se ha considerado para el desarrollo de la presente investigación está establecido en el artículo 12 numeral 1 inciso final que “Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual” (Asamblea Nacional Constituyente, 2014, p. 8).

La prevención expresada en la normativa en el aspecto del género, generaliza su comprensión y alcance, ya que dicho cuerpo normativo, no desarrolla el contexto tácito de las garantías a las personas de género no binario, estableció la protección general de los derechos de los sujetos en condición de privación de la libertad.

El cuerpo normativo aborda los procedimientos ante el cometimiento de delitos por parte de los ciudadanos con la imposición de penas privativas de la libertad, sanciones económicas y reparación a las víctimas, no desarrollo un contexto de protección específica para las personas de género no binario.

2.7.3 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNAI)

El reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el marco normativo orientador para establecer los derechos y las obligaciones de las personas privadas de la libertad, las condiciones para el funcionamiento de los funcionarios que lo conforman, fue publicado en el 26 de agosto del 2020, entrando en pleno vigor tras la publicación en el registro oficial.

El artículo 25, inciso segundo, determino que:

“en caso de personas privadas de libertad con identidad de género diferente a la del sexo biológico, se considerará la decisión personal, la misma que será expresada por escrito, para lo cual, la máxima autoridad del centro, en coordinación con los equipos técnicos de diagnóstico y evaluación y de seguridad del centro, dispondrá la ubicación tomando en cuenta la integridad,

dignidad humana y seguridad del centro” (Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 13).

Dentro de la institución se valorará, la concepción personalísima del individuo, para la ubicación poblacional, el mismo cuenta con pabellones masculinos y femeninos, establecidos por la condición biológica para la estadía, el factor de la estructura de las instalaciones imposibilita la ubicación individualizada de quién ostentase la condicional del género “no binario”, lo expresará de forma voluntaria y su estadía estará en debate, por los factores que lo rodean.

La estadía en los pabellones masculino o femenino, para el género “no binario”, no guardaría relación a las necesidades individuales de este, en razón de que estaría en un constante trato de marginación, al no acoplarse con su ideología dentro del lugar, donde la autoridad, solo vería, el riesgo y grado de peligrosidad que representaría, el individuo, para sí mismo y para el resto en los pabellones, ubicándolo de forma primordial, por su condición de nacimiento, para evitar que se produzcan violaciones de carácter sexual, al sujeto o por parte del mismo individuo a otros reos.

Las obligaciones de los privados de la libertad comprenden “No discriminar a ninguna persona por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socioeconómico, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física” (Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 15), establecidas en el artículo 34, consideran al factor género, en los casos de que existiese discriminación por este particular, las autoridades emprenderán programas en favor del resguardo del individuo

afectado, así lo ha establecido, el principio de igualdad y no discriminación del artículo 3, numeral 7, que:

“Los servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrán presente que todas las personas son iguales; y, no podrán ser discriminadas por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, reconociendo las particularidades de la privación de la libertad” (Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 6).

La estadía del individuo, se aplicarán ejes de tratamiento, considerados en el artículo 181, inciso segundo, como “los modelos de gestión en contexto de privación de libertad, y sus reformas, incluirán los enfoques de: ciclo de vida, género, intergeneracional e intercultural; y, serán aprobados por el Directorio del Organismo Técnico y publicados en el Registro Oficial.”(Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 51), la implementación de proyectos para la rehabilitación del reo, considerando los diferentes factores.

La ubicación poblacional de las personas privadas de la libertad que ostentasen el género “no binario”, estarían a merced de la decisión final de la autoridad, tras realizar un arduo análisis de peligrosidad de carácter sexual, consideraría la posibilidad del traslado al pabellón femenino al tener biología masculina, y sería debatido en gran medida, el traslado al pabellón masculino a quien tenga los rasgos biológicos

femeninos, el riesgo eminente de sufrir violaciones, es el factor trascendental dentro de la evaluación de traslados entre pabellones, al momento de la llega de la persona la separación poblacional está establecida por el artículo 173, indicando que:

“La separación y ubicación física de la persona privada de libertad deberá coincidir con el nivel de seguridad de mínima, media o máxima seguridad establecida en el acta de clasificación inicial, firmada por el equipo técnico de información y diagnóstico del centro. A efecto de precautelar la integridad de la persona privada de libertad, para la ubicación física de la misma se contará con el criterio del superior jerárquico de seguridad penitenciaria asignado al centro de privación de libertad. Esta ubicación física será modificada según la reclasificación, progresión o regresión que se realice durante la privación de libertad” (Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p 50).

La razón trascendental que considera la normativa es el factor de seguridad del individuo, al momento que existiese circunstancias que atenten a la integridad de la vida de este, se consideraría el traslado a otra institución que pueda alojarlo, como lo establecido el artículo *ibídem*, inciso segundo:

“en los casos en que se detecte que la seguridad de la persona privada de libertad se encuentre en riesgo, previo informe del superior jerárquico de seguridad penitenciaria asignado al centro, la máxima autoridad del centro dispondrá la reubicación de la persona privada de libertad en una de las etapas o pabellones del centro que brinden las condiciones de seguridad necesarias. De ser el caso, se procederá conforme establece el presente Reglamento” (Directorio

del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 50).

La correccional de Latacunga con su infraestructura relativamente moderna, está adaptada al modelo convencional penitenciario nacional, los pabellones en que se encuentra dividido es masculino y femenino, con las etapas de máxima, mínima y transitoria, donde se alojan los reos, la peligrosidad de la estadía del individuo privada de la libertad de género “no binario”, es cuestionable, no existen registros oficiales de lo mencionado, la posibilidad de su existencia en el lugar, representaría que su estabilidad no podría ser garantizada, en tal motivo se propondría el traslado al centro de rehabilitación idónea, como ejemplo la Cárcel 4 de la ciudad de Quito.

La analogía en mención, guardaría las garantías básicas internacionales de la persona privada de la libertad “no binario”, representada por la aplicación de la normativa más favorable al sujeto en el contexto de su residencia, para el cumplimiento de la pena, primando el resguardo a su integridad física y psicológica, aún no es posible la ubicación individualizada por el factor género, en las instalaciones nacionales, el destino final sería en lugares favorables, denominadas en el clamor popular como la cárcel de cuello blanco.

2.7.4 Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Datos Civiles

La ley orgánica del registro civil del Ecuador, fue publicada el 4 de febrero del 2016, en el registro oficial número 684, lo trascendental es la posibilidad que se le otorga al ciudadano para poder modificar de manera voluntaria, la cédula de identidad, el apartado de sexo por género, establecido en el artículo 94, inciso final, que:

“Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género

que puede ser: masculino o femenino. El acto se realizará en presencia de dos testigos que acrediten una autodeterminación contraria al sexo del solicitante y por al menos dos años, de acuerdo con los requisitos que para el efecto se determinen en esta Ley y su reglamento. Este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo. De darse esta situación, el peticionario podrá solicitar el cambio en los nombres a causa de la sustitución del campo sexo por el de género” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, p. 15).

La legislación nacional, concedió la potestad de modificar el factor sexo por género en la base de datos nacionales, brindando el progreso legislativo relativamente particular pormenorizado, la problemática surge dentro de lo mencionado en el párrafo que antecede, el cual especifica solo dos condiciones, reconociendo la autodeterminación en masculino y femenino. No se ha considerado el factor neutro del género “no binario” en la sociedad.

La autoconcepción del individuo del género “no binario”, no es considerado por el sistema de registro de datos civiles del Ecuador, el cuerpo normativo ibidem, limita la elección, al factor binario reconocido legalmente, el hierro jurídico planteado, impedirá que las personas del género “no binario”, cuenten con la cédula de identidad con el elemento neutral. El debate del reconocimiento Estatal, por las instituciones, no es tema de trascendencia dentro de la investigación, pero refleja, la regresividad de la normativa nacional, al contemplar el panorama interamericano de progresividad de los derechos.

2.7.5 Reglamento a la ley Orgánica de la Gestión de la Identificación y Datos Civiles

El complemento a la ley del registro civil nacional, se promulgó, el 23 de octubre del 2018, mediante decreto ejecutivo 525 del presidente de turno, el mismo

amplia el contexto jurídico de los vacíos que tenga la mencionada norma. La complementación, al trámite de cambio de sexo por género, es abordado en el artículo 31, estableció que:

“El registro de género constituye un dato personal adicional del Registro Personal Único, sin perjuicio que en el documento de identidad el dato de sexo sea sustituido por el de género que puede ser masculino o femenino, este registro se efectuará por una sola ocasión y una vez que la persona cumpla la mayoría de edad y decida en forma voluntaria por autodeterminación esta sustitución” (Decreto Ejecutivo 525, 2018, p. 10).

La autodeterminación del individuo es modificable una sola vez, tras cumplir los 18 años, pero solo podrá elegir los factores de masculino y femenino, los mismos que son los que reconoce la normativa nacional, además, necesitara la previa autorización del organismo de control del registro civil, para aplicar este beneficio pormenorizado, que está tipificado en el artículo ibidem, inciso tercero, que “la sustitución del campo sexo por el de género se realizará mediante la emisión de la resolución administrativa dictada por el servidor público autorizado, previo el cumplimiento de lo establecido en la ley y en este Reglamento” (Decreto Ejecutivo 525, 2018, p. 11). Finalmente, “la sustitución del campo sexo por el de género se evidenciará únicamente en el documento de identidad de su titular” (Decreto Ejecutivo 525, 2018, p.11), lo normativa no considera el género “no binario”, aplicando lo tradicional.

2.7.6 Política Publica de Rehabilitación Social 2022 – 2025

La nación ecuatoriana a emitido su programa para la aplicación de política pública para el sistema de rehabilitación social, los mismo que comprenden el periodo del año 2022 al año 2025, con la finalidad de dar un trato humano a todos quienes

atraviesan el proceso de readaptación, dentro de ello se aborda el tema de la infraestructura de los pabellones penitenciarios establecido que:

“los CPL deben contar con una infraestructura física adecuada que permita a la población penitenciaria corregir la conducta delictiva, la cual debe proyectarse más allá de las dimensiones, planes y programas. En términos generales los pabellones y las celdas de los CPL resultan insuficientes frente a la cantidad de PPL, pues el número de camas y colchones no abastecen la capacidad de alojamiento, y no existe el espacio suficiente, mucho menos una cama, un colchón o ropa de cama para todas las PPL” (Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador, 2022, p. 144).

Quien en ese entonces fungía como la Secretaría de Derechos Humanos, que a la actualidad, es el ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, determino que las instalaciones de los centros de rehabilitación social, a nivel nacional, no cuentan con todos los implementos idóneos para dar un alojamiento digno a los privados de la libertad, el nivel de población está desbordando las cifras para albergue específico que fueron construidas.

“Se considera un problema a toda situación crítica o estado negativo de la realidad, que ocasiona insatisfacción en la población. Todo problema se define como tal de acuerdo a hechos verificables que demuestren las causas que lo originan y las consecuencias que produce” (Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador, 2022, p.78).

La identificación de los déficits que tiene el sistema de rehabilitación social, representa la aplicación de los mecanismos idóneos y suficientes para poder cumplir con el alcance de planteado dentro de la política pública nacional, garantizando los

derechos fundamentales de los ciudadanos incluyendo el contexto penitenciario, como lo ha establecido la Corte Constitucional en su Auto de Verificación de Cumplimiento 14-12-AN-21 del 29 de septiembre del 2021.

La finalidad de la política pública en torno a las personas privadas de la libertad, los centros de privación, los funcionarios y el sistema de justicia en general, es poder garantizar la dignidad del ser humano en el proceso de rehabilitación para que no existan tratos crueles e inhumanos encontró de los mismos.

Las personas de género no binario, no son contempladas dentro de la misma de forma singularizada, simplemente se ha establecido de forma general, el trato humano que deben tener todos los privados de libertad, se establece que:

“Desentrañar la cultura androcéntrica y visión masculinizante, permitirá que las instituciones creadas socialmente no respondan más a requerimientos considerados por los hombres o aquellas necesidades que los hombres creen tienen las mujeres. Sino que sea un trabajo intrínseco, real, que responda las necesidades estructurales e históricas de todos los actores (hombres, mujeres, población LGBTQI+)” (Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador, 2022, pags. 69 - 70).

“Las instituciones de índole estatal o privado se puede/debe crear lineamientos que garanticen el cumplir de los requerimientos naturales, de deuda histórica y generados/logrados, especialmente hacia la población de mujeres y LGBTI+.” (Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador, 2022, p. 70). Con la implementación de políticas públicas para el contexto del género en el sistema de rehabilitación nacional se buscará promover las necesidades específicas de cada grupo social.

“el enfoque de género en la construcción de la política pública de rehabilitación social no sólo pretende que las acciones de las instituciones del Estado prioricen a la mujer y a la población LGBTI+ como grupos en histórica exclusión, sino que también profundice la problemática intrínseca del poder masculino reflejado en la toma de decisiones y en el accionar de la sociedad en general” (Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador, 2022, p.70).

Finalmente, estable que el abordaje en la política nacional y en los diferentes ámbitos, debe empezar a ser considerada como fundamental el enfoque del género, ya que, se considerara a los grupos excluidos socialmente, para garantizar los derechos fundamentales que les son reconocidos a nivel internacional y ratificados por la Constitución.

CAPITULO III

3.METODOLOGIA

3.1 Método

Método cuantitativo

El método cuantitativo permitirá cuantificar datos de carácter numérico para poder reducirlos al aspecto medible, respecto a la problemática planteada, que se enfoca a la vulneración de los derechos de las personas de género no binario en la cárcel de Latacunga, si existiesen.

Método cualitativo

La aplicación de esta modalidad, tiene como finalidad establecer las cualidades del fenómeno estudiado dentro de la presente, el cual permitirá plasmar las ideas recogidas de los participantes.

3.2 Tipo de investigación

Investigación Descriptiva

La investigación es descriptiva, ya que, se delimita los distintos elementos del problema investigado, estableciendo las necesidades para poder determinar la vulneración a los de las personas privadas de la libertad con identidad de género no binario.

Investigación Jurídica

El análisis jurídico que conlleva el desarrollo de la presente investigación, desarrolla un análisis jurídico crítico entorno a resoluciones de la corte y su concepción de los derechos fundamentales.

Investigación Deductiva

La modalidad deducción establece parámetros generales que se condensan a su forma particular y simplificada, para desarrollar el tema, ir identificando y delimitando los derechos de las personas privadas de la libertad del género no binario.

Investigación Inductiva

La investigación inductiva permitirá condensar datos particulares en conclusiones generales, para poder reivindicar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que se auto identifiquen como no binarios y los mismo que son reconocido en el contexto penitenciario.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Encuestas

Las encuestas se utilizan como procedimiento de investigación y recopilación de datos, con preguntas cerradas, se aplicarán a funcionarios públicos de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi y al Consejo de la Judicatura de la ciudad.

Entrevista

La entrevista captará el criterio textual, se utiliza con la finalidad de recopilar información a los participantes que se aplican como es un reo privado de la libertad con su identidad LGBTI, activista de los Derechos Humanos con identidad de género no binario.

Análisis de documentos

Esta técnica permitirá analizar la información que reposa en varios documentos jurídicos, académicos y noticieros, bajo un procedimiento intelectual, con la finalidad de concretar ideologías fundamentadas.

Instrumentos

Hoja de preguntas

La hoja de preguntas permitirá la recolección de información, al momento de aplicar las encuestas a los funcionarios públicos, ya que, cuenta con preguntas cerradas y una de argumentación jurídica, las mismas que recogen las bases de la metodología.

Cuestionario

El cuestionario aplicado a las personas indicadas, cuenta con preguntas básicas para su argumentación desde la perspectiva del participante, la que arroja la información necesaria para la investigación.

3.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterios de inclusión

En el estudio estarán incluidos funcionarios judiciales de la Corte Provincial de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la ciudad de Latacunga a los que se aplicara la encuesta. Que a criterio del investigador aportaran la información idónea y suficiente para el correcto desarrollo de la investigación, además se incluyen a dos factores que se les aplicaran entrevistas como es: un privado de la libertad y un activista de derechos del género no binario, considerando la importancia de su criterio.

Criterios de exclusión

En el desarrollo de la investigación se excluirá a ciudadanos que no aporten con la información idónea y necesaria para darle el valor fundamental a la investigación, por ello se centrará en grupos cerrados y mínimos, que aporten con sus convicciones fundamentales que nutran la investigación y no priorizara el criterio de ciudadanos que desconozcan el tema, con la finalidad de dar resalte a la presente.

3.5 Población y Muestra

Población

La población identificada como eficaz para el desarrollo de la presente, se centra en funcionarios de la corte provincial de justicia y consejo de la Judicatura para dar realce a la misma investigación con los elementos arrojados tras haber realizado las encuestas a 20 funcionario judiciales y administrativos, y, a dos personas aplicando la metodología de la entrevista.

Muestra

La muestra se encuentra singularizada por un valor numérico de 20 funcionarios judiciales y 2 personas fuera de ello, considerando el valor que aportan cada una de ellas en la investigación realizada, para la reivindicación de los derechos de las personas privadas de la libertad del género no binario.

3.6 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento aplicado se concentra en la identificación de las personas a aplicarse la encuesta, como son jueces de las diferentes unidades de la corte provincial de justicia y los que se desempeñan en el área administrativa del consejo de la Judicatura dando un valor de 20 personas encuestadas.

3.7 Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos

En esta parte del proyecto se describen las distintas operaciones de los datos que se obtuvieron:

- Interpretación de las variables
- Tabulación o tablas. Según los datos obtenidos: manejo de información, análisis estadístico de los mismos para la presentación de resultados.
- Análisis de los resultados estadísticos.
- Interpretación de los resultados.
- Comprobación de hipótesis.

3.8 Localización geográfica del estudio

La ubicación geográfica para el desarrollo de la presente investigación se realizará en la ciudad de Latacunga, considerando la ubicación del centro de rehabilitación social Cotopaxi N1 que se encuentra ubicado en el ingreso a Saquisilí calles panamericana norte E-35 y las instalaciones de la Corte Provincial de Justicia y el Consejo de la Judicatura ubicado en la calle Amazonas, para mayor referencia se añade enlace de Google maps. <https://goo.gl/maps/FgcwbhVvYzhdYkso6>.



CAPITULO IV

4. RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

La información obtenida por el investigador, determino que no existe personas de género “no binario”, dentro de las instalaciones del centro de rehabilitación social Cotopaxi N ° 1, se logró identificar grupos pertenecientes a la comunidad LGBTI, por la base de datos que maneja la institución para el control poblacional, determinando factores Masculinos, Femeninos, Gays, Lesbianas y el factor LGBTI, estos grupos sociales no son de trascendencia para la investigación, por ello se optó por la aplicación directa de las encuestas a funcionarios judiciales de la ciudad, para que brinden su criterio sobre el tema.

El levantamiento de la información se realizó por la necesidad, que surgió en el desarrollo de esta, en la modalidad mixta, con la aplicación de encuestas y entrevistas: la primera, se realizó a funcionarios de la Corte Provincial de Cotopaxi y Consejo de la Judicatura en la ciudad de Latacunga, pese a que en una encuesta no se deben colocar los nombres de quien la realizó. Los que han participado en la presente investigación son: Jueces Provinciales de la Sala Civil y Sala Penal de la provincia de Cotopaxi, Jueces de la Unidad Judicial De Familia , Jueces de la Unidad Judicial Civil, Jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar, Jueces de la Unidad de Garantías Penitenciarias, Director del Concejo de la Judicatura, Coordinadores de la Unidad de Talento Humano, Coordinadores de la Unidad de Gestión Procesal, Asesor Jurídico del Consejo de la Judicatura, todo esto para poder incluir el criterio de quienes son parte de la administración de justicia en la ciudad de Latacunga.

La segunda se aplicó al representante de defensa de los Derechos Humanos en la ciudad de la Latacunga del género “no binario”, además a una persona privada de la libertad con su condicional de género LGBTI, debidamente reconocida por el órgano administrativo de la Cárcel de Latacunga.

La conclusión personal a la que llego el investigador, dentro del desarrollo del tema, tras haber realizado una amplia investigación jurídica del tema en mención, logro establecer los parámetros jurídicos que se considerarían en beneficios del género “no binario”, al momento de privarlos de la libertad, la gran problemática del país y del mundo es la infraestructura carcelaria, la misma que contempla factores de sexo, peligrosidad y cantidades específicas de reos.

La normativa nacional no refleja, la consideración al factor neutro social, lo más destacable que se ha hecho mención en la misma, refiriéndose a los traslados por temas de seguridad, que sería aplicable como única medida, previo a un arduo debate y aprobación por el órgano encargado de la cárcel, garantizarían la integridad física.

La perspectiva psicológica, aún no tiene gran trascendencia en el manejo del sistema, se consideran las preferencias sexuales, para la estadía de los individuos con el mismo factor biológico natural o modificado por cirugía, para la prevención de violaciones entre los reos, los no binarios, al rechazar las ideologías masculinas y femeninas, no comparten, la convivencia en el mismo lugar con personas que no sean afines con sus ideologías, rechazando la estadía en los lugares disponibles para la estadía.

4.2 Modelo de encuesta aplicada

Nombre:

Ocupación:

1.- ¿Cuál es su identidad de género?

- Masculino
 Femenino
 No Binario
 LGBTI

2.- ¿Su identidad de género ha sido vulnerada en algún momento?

- Si
 No

3.- ¿Conoce las leyes que le amparan para su identidad de género?

- Si
 No

4.- En caso de que su respuesta haya sido positiva en la numero 3. ¿cuáles leyes son las que conoce?

.....

5.- ¿Considera que “sexo y género” es lo mismo?

- Si
 No

6.- ¿Conoce que es el género “no binario”?

- Si
 No

7.- ¿Considera que la identidad de género deba ser un factor relevante al momento de la separación poblacional carcelaria?

- Si
 No

8.- ¿Considera que debería existir pabellones definidos para personas de género “no binario”?

- Si
 No

9.- ¿Considera que los Derechos de las personas privadas de su libertad con identidad de género “no binario” se ven afectados al no contar con un pabellón específico para su estadía y rehabilitación?

- Si
 No

10.- ¿Considera que existe violación de los Derechos Humanos y Tratados Internacionales por parte del Estado y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), el solo contar con una separación Masculina o Femenina en sus centros de rehabilitación?

- Si
 No

4.3 Tabulación y gráfica de resultados

Se realizó la tabulación de cada pregunta aplicada con su correspondiente gráfica para una mejor representación de los resultados obtenidos, en la encuesta realizada a funcionarios públicos de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi y del Consejo de la Judicatura.

1.- ¿Cuál es su identidad de género?

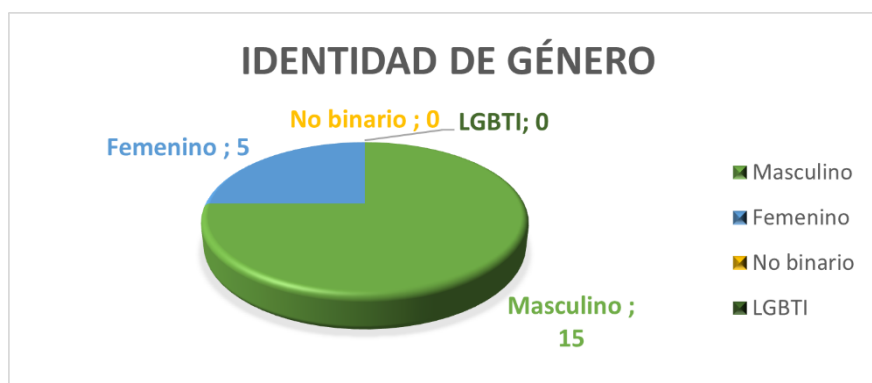
Tabla N. ° 1

Identidad de género

Pregunta	Resultado	Porcentaje
Masculino	15	75%
Femenino	5	25%
No binario	0	0%
LGBTI	0	0%
Total	20	100%

Nota: La tabla denominada identidad de género, refleja los datos obtenidos de la encuesta realizada, que corresponde a la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Gráfica N. 1



Nota: La gráfica corresponde a los datos de la tabla denominada identidad de género, de la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Análisis: La identificación de género de los participantes en la encuesta refleja que se cuenta con: Masculino; 15, Femenino; 5, No binario: 0, LGBTI; 0, la

investigación logró abarcar un gran espectro de ideologías social en funcionarios públicos, reflejando el factor contemporáneo en la misma como mayoritario.

2.- ¿Su identidad de género a sido vulnerado en algún momento?

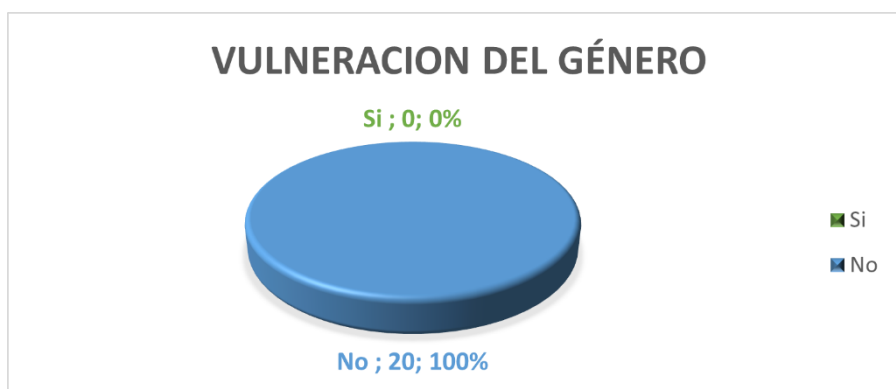
Tabla N. ° 2

Vulneración del género

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	20	100%
Total	20	100%

Nota: La tabla denominada vulneración del género, refleja los datos obtenidos de la encuesta realizada, que corresponde a la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Gráfica N. ° 2



Nota: La gráfica corresponde a los datos de la tabla denominada vulneración del género, que refleja los datos de la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Análisis: la investigación consulta sobre la vulneración de la identidad del género a las diferentes variaciones ideológicas en la sociedad, dando como resultado que, no existe vulneración en el 100% de los participantes, ya que, se centró en funcionarios públicos que aportan al desarrollo del sistema de justicia.

3.- ¿Conoce las leyes que le amparan para su identidad de género?

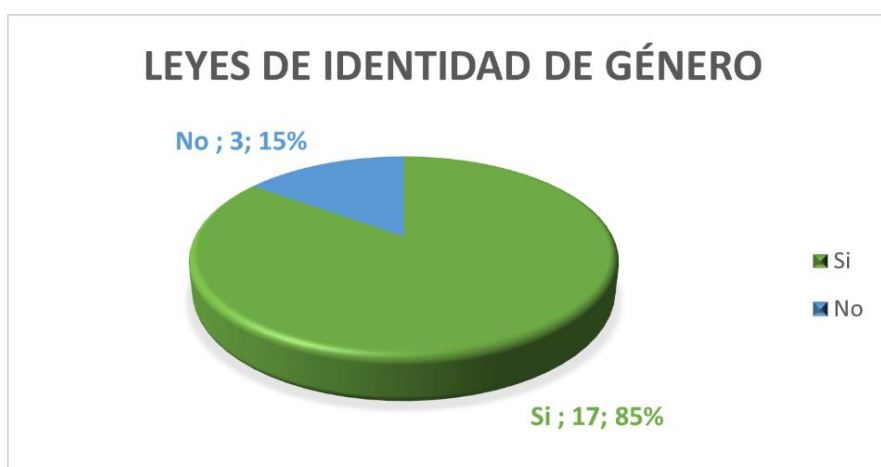
Tabla N. ° 3

leyes de identidad de género

Pregunta	Resultado	Porcentaje
Si	17	85%
No	3	15%
Total	20	100%

Nota: la tabla denominada leyes de identidad de género, refleja los datos obtenidos de la encuesta realizada, que corresponde a la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Gráfica N. ° 3



Nota: La gráfica corresponde a los datos de la tabla denominada leyes de identidad de género, que refleja los datos de la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Análisis: Los resultados arrojados en referencia a las personas encuestadas, referente a las leyes para la protección del género, es amplia, con el 85%, es considerable, el 15%, que desconoce los derechos de forma específica, que aborda la presente investigación.

4.- En caso de que su respuesta haya sido positiva en la número 3 ¿Cuáles leyes son las que conoce?

Resultados obtenidos al ser una pregunta abierta:

- ✚ Derechos Humanos
- ✚ Constitución
- ✚ Tratados y Convenios Internacionales
- ✚ Pacto de San José
- ✚ Principios de Yogyakarta

- + Reglas de Brasilia
- + Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer
- + Ley de igualdad
- + Ley de participación ciudadana
- + Ley del registro civil
- + COIP

Nota: Los valores reflejados, son la transición textual realizada por los participantes que contestaron afirmativamente en la pregunta realizada de la investigación de los principios internacionales de las personas de género no binario.

Análisis: Los resultados reflejan el amplio conocimiento en jurisprudencia y leyes que existen en la conciencia de las personas para la protección de los derechos enfoque género en la normativa.

5.- ¿Considera que “sexo y género” es lo mismo?

Tabla N. ° 4

Sexo y Género

Pregunta	Resultado	Porcentaje
Si	0	0%
No	20	100%
Total	20	100%

Nota: la tabla denominada sexo y género, refleja los datos obtenidos de la encuesta realizada, dentro de la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Gráfica N. ° 4



Nota: La gráfica corresponde a los datos de la tabla denominada sexo y género, que refleja los datos de la investigación de las personas de género no binario privadas de la libertad.

Análisis: Los resultados en torno a la similitud entre sexo y género es muy expresa con un 100%, que define que son circunstancias diferentes y que son abordadas de diferente forma.

6.- ¿Conoce que es el género “no binario”?

Tabla N. ° 5

Género no binario

Pregunta	Resultado	Porcentaje
Si	11	55%
No	9	45%
Total	20	100%

Nota: la tabla denominada género no binario, refleja los datos obtenidos de la encuesta realizada, dentro de la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Gráfica N. ° 5



Nota: la gráfica corresponde a los datos de la tabla denominada género no binario, que refleja los datos de la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Análisis: Los resultados demuestran, el conocimiento de las participantes entorno a las personas de género no binario con el 55%, mientras que el 45%, desconoce de su existencia.

7.- ¿Considera que la identidad de género deba ser un factor relevante al momento de la separación poblacional carcelaria?

Tabla N. ° 6

Separación poblacional

Pregunta	Resultado	Porcentaje
Si	17	85%
No	3	15%
Total	20	100%

Nota: la tabla denominada separación poblacional, refleja los datos obtenidos de la encuesta realizada, dentro de la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Gráfica N. ° 6



Nota: la gráfica corresponde a los datos de la tabla denominada separación poblacional, que refleja los datos de la investigación realizada de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Análisis: La separación poblacional de forma singularizada a los reos por condición de género es considerada primordial por el 85% de los participantes, el 15% establece que no debería ser relevante para la ubicación de los reos.

8.- ¿Considera que debería existir pabellones definidos para personas de género “no binario”?

Tabla N. ° 7

Pabellones definidos

Pregunta	Resultado	Porcentaje
Si	17	85%
No	3	15%
Total	30	100%

Nota: la tabla denominada pabellones definidos, refleja los datos obtenidos de la encuesta realizada, dentro de la investigación de los principios internacionales de las personas de género no binario privadas de la libertad.

Gráfica N. ° 7



Nota: la gráfica corresponde a los datos de la tabla denominada pabellones específicos, que refleja los datos de la investigación de los principios internacionales de las personas de género no binario privadas de la libertad.

Análisis: Los pabellones existentes en el sistema de rehabilitación social de Latacunga, establece que debería edificarse áreas específicas para personas de género no binario con el 85% de aceptación, el 15% define que no es la necesidad primordial.

9.- ¿Considera que los derechos de las personas privadas de su libertad con identidad de género “no binario” se ven afectados al no contar con un pabellón específico para su estadía y rehabilitación”?

Tabla N. ° 8

Pabellón específico

Pregunta	Resultado	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

Nota: la tabla denominada pabellón específico, refleja los datos obtenidos de la encuesta realizada, dentro de la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Gráfica N. ° 8



Nota: la gráfica corresponde a los datos de la tabla denominada pabellón específico, que refleja los datos de la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Análisis: El 90% de los participantes considera que existe violación a los derechos internacionales, al no existir, las áreas idóneas para el alojamiento de este particular social, porque, el 10% determina que no es relevante.

10.- ¿Considera que existe violación de los Derechos Humanos y Tratados Internacionales por parte del Estado y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), el solo contar con una separación Masculina y Femenina en sus centros de Rehabilitación?

Tabla N.° 9

Inobservancia del Estado

Pregunta	Resultado	Porcentaje
Si	19	95%
No	1	5%
Total	20	100%

Nota: la tabla denominada inobservancia del Estado, refleja los datos obtenidos de la encuesta realizada, dentro de la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Gráfica N ° 9



Nota: la gráfica corresponde a los datos de la tabla denominada inobservancia del Estado, que refleja los datos de la investigación de los principios internacionales para las personas de género no binario privadas de la libertad.

Análisis: El 95% determina que si existe violación a los derechos por parte del Estado y el Sistema de rehabilitación social del Ecuador, al no considerar la separación individualizada del género no binario, el 5% define que no existe violación a los mismos.

Entrevistas

Obando Vanesa Valeria	Privado de la libertad
Pregunta	Respuesta
1. ¿Conoce tus derechos?	Mis derechos son los que dice la ley, no se los nombres de esas leyes, pero, ahí están.
2. ¿Tú eres hombre?	Tengo las partes del hombre, me he querido operar para ser como una mujer pero no tengo el dinero.
3. ¿Cómo es el trato para una persona como tú en la cárcel?	Me tratan mal, me han pegado, la gente es mala para alguien como yo
4. ¿En qué pabellón estas?	En el de hombre
5. ¿Existen reos no binarios en esta cárcel?	No, solo hay los gay y lesbianas

Xoxo (reserva de la identidad)	Activista de los Derechos Humanos, del género no binario
Pregunta	Respuesta
1. ¿Qué derechos conoces que protegen tu forma de pensar?	Yo, conozco que los derechos internacionales son mas comprensibles con todas las nuevas ideologías que hemos desarrollado, las leyes del ecuador están muy viejas para adaptarse a nosotros, no nos garantizan la identidad.
2. ¿Conoces de la política pública que protege la identidad de género?	La conozco, pero de forma superficial, mas me he enfocado en estudiar las leyes internacionales
3. ¿Si estuvieras privado de la libertad en que pabellón te gustaría estar?	La verdad, como está la situación de la cárcel, no ni me gustaría estar ahí, ya que, es muy peligroso, no hay seguridad por parte de los funcionarios, pero, si tuviera que estar ahí, me gustaría contar con un pabellón solo para los que tengamos la misma forma de pensar, pero como no la hay, decidiría estar en el área de mujeres, sería un lugar más tranquilo para estar.
4. ¿El no contar con un pabellón solo para los no binarios consideras que vulneran tus derechos?	Si, el estado al ser el que maneja los impuestos de las personas, debería concentrarse en dar un trato digno a todas las personas y eso incluye a los que están la cárcel, aceptar que no puede proteger a todos los seres humanos y animales, no solo estar en disputas políticas, también proteger a los ciudadanos, que ese es su deber fundamental.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1.- Lo establecido por la normativa internacional en la presente investigación, dio como resultado el compendio de afirmaciones jurídicas, que protegen la identidad de género, en las instalaciones de los centros de privación de libertad del Ecuador, las mismas comprende de amplio espectro, las variaciones sociales modernas emergentes, garantizando la igualdad, durante el proceso de reinserción social.

2.- La normativa nacional relevante, dentro de la investigación, está formada por la Constitución, el reglamento del sistema de rehabilitación social (SNAI) y la ley del registro civil, abordan la identidad de género superficialmente, garantizan de manera general los derechos de las personas privadas de la libertad, modelo estándar al país, establecen la modificación del factor sexo por género pero con las condicionales binarias, no se logró identificar de forma específica el abordaje del género “no binario”, en los cuerpos legales del territorio.

3.- La política de no discriminación implementada por el Estado, aborda de manera general a la nación, en los diversos sectores de la sociedad considerando el sistema de rehabilitación social, implementa leyes y programas de protección a personas por la identidad de género, no desarrollan de forma individualizada para los no binarios, pero si resalta la consideración de la identidad de género en la política pública.

4.- El derecho a la autodeterminación es vulnerado, por los diversos organismos que conforman el Gobierno, ya que, no se logra proteger la identidad del género “no binario” y otros, en las diversas áreas en las que se desarrolla la persona, incluyendo el periodo transitorio de rehabilitación social de los mismos.

5.2 Recomendaciones

1.- La ratificación de los tratados internacionales por parte del Estado Ecuatoriano, aplicará los criterios jurídicos planteados por los organismos interamericanos en el territorio, la progresividad de los derechos, no debe ser restringida, por ningún organismo del sistema de gobierno.

2.- Las leyes nacionales, manejan el esquema tradicional, que no contempla las variaciones sociales que se han desarrollado, la normativa debe ser reformada a través de los órganos competentes, la vigencia de estas, generan hierros jurídicos, que afectan directamente al desarrollo de los derechos, más favorables a los ciudadanos.

3.- Las campañas implementadas para la prevención de la discriminación, comprende de forma general los espectros sociales, estableció la vulneración que sufren las personas privadas de la libertad al no poder garantizar su trato humano, pero, promulgo los fundamentos jurídicos y las leyes que deberán seguir las instituciones nacionales para garantizar los derechos de los grupos sociales minimizados considerando la identidad de género.

4.- El identificarse y no adherirse, a los parámetros coloniales de la sociedad, no representa, que se impida el avance de la conceptualización del individuo, al haber establecido normativas que no avanzan al ritmo de las personas, se modificaran, en la medida de lo posible y celeridad, las leyes vigentes, para garantizar los derechos consagrados de forma internacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela). In *Resolución 70/175*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Registro Auténtico 1948*. [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). Código Organico Integral Penal. *Registro Oficial N 180*, 1. <https://www.mendeley.com/import/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES. *Registro Oficial N° 684*, 1–16. www.asamblea.gob.ec
- Barker, J., & Scheele, J. (2020). *Queer: Una historia grafica* (S. . Editorial Melusina (ed.)). Arragement. www.melusina.com
- Barrera Luna, R. (2013). El concepto de la Cultura: definiciones, debates y usos sociales. *Revista de Claseshistoria Publicación*, 2–24. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeLaCultura-5173324.pdf>
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2019). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*. <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3166/1/DEPE-DPE-112-2021.pdf>
- Comisión Internacional de Juristas. (2007). Principios de Yogyakarta, PRINCIPIOS

SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO. *Oficina Del Alto Comisionado Para Los Derechos Humanos (ACNUDH)*, 40. https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2%0Ahttp://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2016). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de Los derechos humanos. *Comisión Nacional de Los Derechos Humanos México, 1*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37023.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (pp. 1–47). http://ns.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.doc

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012a). *CASO ARTAVIA MURILLO Y OTROS (“FECUNDACIÓN IN VITRO”) VS. COSTA RICA* (pp. 1–22). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012b). *CASO ATALA RIFFO Y NIÑAS VS. CHILE*. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65123>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *CASO I.V.* VS. BOLIVIA* (p. 45). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 19: Derechos de las Personas LGTBI. In *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 1–23. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/8/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 13 : Protección Judicial. *Cuadernillo de Jurisprudencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo13_2021.pdf

Decreto Ejecutivo 525. (2018). REGLAMENTO LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES. *Registro Oficial Suplemento 353 De*, 1–33. https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley_organica_de_gestion_de_la_identidad_y_datos_civiles.pdf

Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). Reglamentacion Del Sistema Nacional De Rehabilitacion Social. *Servicio Nacional De Atención Integral a Personas Adultas Privadas De La Libertad Y a Adolescentes Directorio*, Agosto, 85. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitación-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

El comercio. (2018). La cárcel de Latacunga costó USD 23,7 millones más. *Actualidad*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/obra-carcel-latacunga-millones-emergencia.html>

- Estados Americanos. (1977). Convencion interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jose). *Registro Oficial* 452, 1–17.
[https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS.pdf](https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS.pdf)
- Landa Arroy, C. (2021). *DERECHOS A LA DIGNIDAD, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD PERSONAL* (Pontificia Universidad Católica del Perú (ed.); Palestra). Fondo Editorial. www.palestraeditores.com
- Martí, J. (2022). *La libertad es el derecho que tienen las personas de actuar libremente, pensar y hablar sin hipocresía*. Claridad Mental. <https://claridadmental.com/jose-marti-la-libertad-es-el-derecho-que-tienen-las-personas-de-actuar-libremente-pensar-y-hablar-sin-hipocresia/>
- Moreno, R. (2019). Prisiones transgénero como reivindicación de la libertad individual dentro del sistema de rehabilitación de penas en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 32, 161–178. <https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.9>
- Rangel Romero, X. G. (2018). La Orientación Sexual Y La Identidad De Género: Desde La Mirada Del Sistema Interamericano De Derechos Humanos. *TLATEMOANI Revista Académica de Investigación*, 9(28), 9.
<http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/index.htm>
- Restrepo Valencia, H. (2007). La definición de los principios en el Derecho internacional contemporáneo. *Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 37(106), 69–124.
[file:///C:/Users/Usuario/OneDrive/Escritorio/tesis/tesis flash copia/final tesis/citas mendely/Dialnet-LaDefinicionDeLosPrincipiosEnElDerechoInternaciona-2367495 \(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/OneDrive/Escritorio/tesis/tesis%20flash%20copia/final%20tesis/citas%20mendely/Dialnet-LaDefinicionDeLosPrincipiosEnElDerechoInternaciona-2367495(1).pdf)

- Rozo Ladino, C. A. (2018). Más Allá Del Género Binario: Ni Hombre Ni Mujer. *Universidad Libre*, 1–31. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/16013>
- Secretaria de Derechos Humanos del Ecuador. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025*. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/política_pública_de_rehabilitación_social_2022-2025-1.pdf
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2022). *SNAI*. <https://www.atencionintegral.gob.ec/>
- Sommer, C., & Valcarce, G. (2017). Dignidad humana como valor fundante de los derechos humanos. *Diccionario Enciclopédico de La Legislación Sanitaria Argentina (DELS)*, 1–4. <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/dignidad-humana-como-valor-fundante-de-los-derechos-humanos>
- Terrazas, O. (2000). *ACERCA DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA*. Punto Cero. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762000000200009
- Tribunal Constitucional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial N° 449*, 1–431. http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Constitucion_2008_reformas.pdf
- Trujillo Garcia, B. (2022). *El feminismo queer es para todo el mundo* (Fuencarral). Los libros de la Catarata. www.catarata.org
- Villalobos Badilla, K. J. (2012). EL DERECHO HUMANO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. In *Universidad de Costa Rica*

Facultad de Derecho Sede de Occidente. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/EI-Derecho-Humano-al-Libre-Desarrollo-de-la-Personalidad.pdf>

Vorpapel Da Silva, L. (2016). Sobre el problema de la libertad en Kant. *CAPES*

Foundation, 33, 541–559. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ecob,+541-559.pdf

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). REGLAS DE BRASILIA SOBRE

ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE

VULNERABILIDAD. *Secretaria Permanente Cumbre Judicial Iberoamericana*.

ANEXOS**Anexo N. 1**

Nota: el anexo número 1, corresponde al investigador, al momento de realizar las encuestas a los funcionarios judiciales de la ciudad de Latacunga, en el año 2023.

Anexo 2

Nota: el anexo número 2, corresponde al investigador, al momento de realizar las encuestas a los funcionarios judiciales de la ciudad de Latacunga, en el año 2023.

Anexo N. 3

Nota: el anexo número 3, corresponde al investigador, al momento de realizar las encuestas a los funcionarios judiciales de la ciudad de Latacunga, en el año 2023.

Anexo N. 4

Nota: el anexo número 4, corresponde al investigador, al momento de realizar las encuestas a los funcionarios judiciales de la ciudad de Latacunga, en el año 2023.

Anexo N. 5

Nota: el anexo número 5, corresponde al investigador, al momento de realizar las encuestas a los funcionarios judiciales de la ciudad de Latacunga, en el año 2023.

Anexo 6

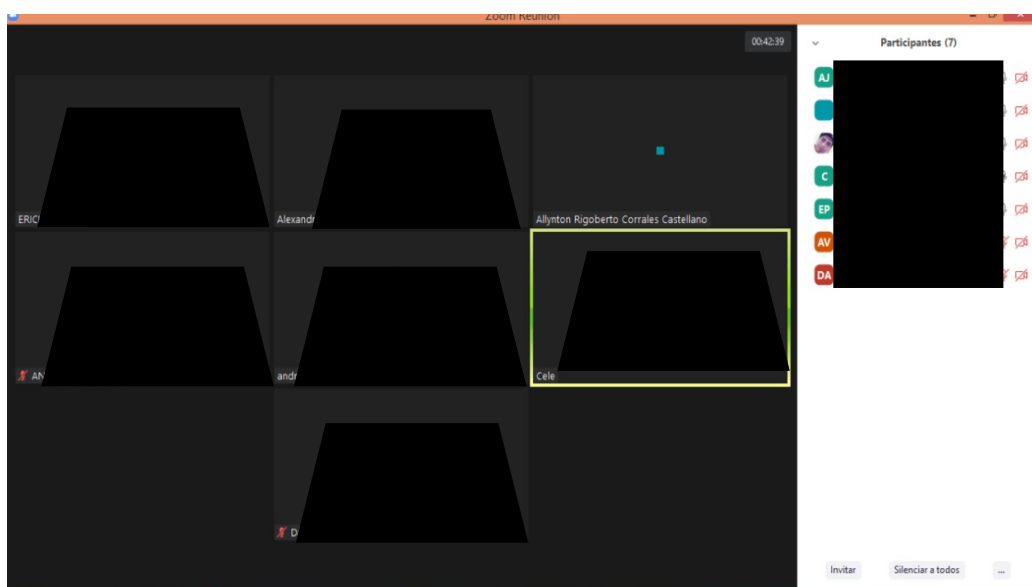
Nota: el anexo número 6, corresponde al investigador, al momento de realizar las encuestas, a los funcionarios judiciales de la ciudad de Latacunga, en el año 2023.

Anexo 7

Apellidos y Nombres PPL	Tipo de Documento de Identidad	Número de Documento de Identidad	Sexo	Género	Fecha de Detención o Fecha de Perdida de Libertad	Situación Actual	Edificio	Pabellón	Celda
VANESSA VALERIA	CEJULA DE IDENTIDAD	92484	HOMBRE	LGBTI	7-feb-2018	PRESENTE	EDIFICIO DE MAXIMA	HADES - RECOMPENSA / C28	39

Nota: el anexo número 7, corresponde a la captura de pantalla, de la base de datos del único individuo, que ha sido catalogado por el centro de rehabilitación social de Latacunga como LGBTI, los datos más relevantes son censurados por el derecho a la intimidad del individuo.

Anexo 8



Nota: el anexo número 8, corresponde a la captura de pantalla realizada por el investigador vía zoom, con activistas de derechos humanos, que han pedido ser censurados para proteger su identidad, pero su criterio se encuentra recogido en la encuesta realizada, en el año 2023.